

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 18 de diciembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.300** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO ORDENADO DE LAS FINANZAS PROVINCIALES

Decreto 1274/2003

Establécese una asignación máxima para el mencionado Programa, a ser utilizada durante el Ejercicio 2004, la que comprende los préstamos que se otorguen y provendrá del financiamiento externo y/o los recursos del Estado Nacional. Modalidades de aplicación. Participación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial. Autorízase a la Secretaría de Hacienda a disponer el rescate de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), comprendidas en el primer párrafo del Artículo 2º del Decreto Nº 957/2003.

Bs. As., 16/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0195822/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), 24.144, 25.152, 25.561 y 25.736, los Decretos Nros. 65 del 22 de enero de 2001, 1004 del 9 de agosto de 2001, 1397 del 4 de noviembre de 2001, 1603 del 5 de diciembre de 2001, 40 del 6 de enero de 2002, 409 del 1 de marzo de 2002, 1261 del 16 de julio de 2002, 2263 del 8 de noviembre de 2002, 2737 del 31 de diciembre de 2002, 297 del 17 de febrero de 2003, 743 del 28 de marzo de 2003, 957 del 23 de abril de 2003 y 1210 del 19 de mayo de 2003, las Resoluciones Nros. 266 del 9 de abril de 2003, 335 del 7 de mayo de 2003 y 365 del 20 de mayo de 2003, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 124 del 16 de julio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 87 del 8 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales fue creado por el Decreto Nº 2263 del 8 de noviembre de 2002 y su continuidad para el año 2003 fue dispuesta por el Decreto Nº 297 del 17 de febrero de 2003.

Que el Programa ha resultado una herramienta idónea para el tratamiento de las situaciones que originaron su creación y sostenimiento, las que, por otra parte, subsisten en la actualidad.

Que para establecer el Programa para el año 2004 se torna necesario establecer su asignación máxima para el Ejercicio 2004 y su respectiva fuente de financiamiento.

Que el objetivo de atender las necesidades financieras de las Jurisdicciones Provinciales mediante el otorgamiento de préstamos y a los fines de coadyuvar al saneamiento de la relación fiscal y financiera entre ellas y el ESTADO NACIONAL en un marco de responsabilidad fiscal, requiere incorporar al Programa nuevas situaciones que merecen tratamiento a través del mismo, ampliando su objeto.

Que el Decreto Nº 297/03 preveía que el ESTADO NACIONAL pudiera transferir a las Jurisdicciones participantes del Programa el apoyo financiero de los Organismos Multilaterales de Crédito y las respectivas condiciones financieras resultantes del mismo, estableciendo que los acuerdos de repase del financiamiento se entenderían comprendidos en el inciso f) del Artículo 2º de la Ley Nº 25.152 de Solvencia Fiscal, norma que debe también conservarse en esta oportunidad.

Que, desde la fecha establecida en el Artículo 2º del Decreto Nº 2737 del 31 de diciembre de 2002, el ESTADO NACIONAL afrontó nuevos servicios de deuda originados en préstamos contraidos con los Organismos Multilaterales de Crédito y oportunamente represtados a las Jurisdicciones Provinciales, y cuya regularización corresponde tratarse en el marco del Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales correspondiente al Ejercicio 2004.

Que, a su vez, el ESTADO NACIONAL percibió impuestos con títulos públicos nacionales en el mismo período, correspondiendo, en consecuencia, facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incorporar en el Programa de Financiamiento Ordenado correspondiente al Ejercicio 2004 el tratamiento de los créditos de las Jurisdicciones participantes del Programa derivadas de la percepción de impuestos nacionales con títulos públicos.

Que asimismo corresponde incorporar al Programa el tratamiento de deudas que dichas Jurisdicciones mantienen con el ESTADO NACIONAL derivadas de anticipos financieros recibidos por las Jurisdicciones y del apoyo financiero proveniente de Organismos Multilaterales de Crédito.

Que durante el Ejercicio 2004 el ESTADO NACIONAL cancelará servicios de la deuda provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito a cargo de las Jurisdicciones Provinciales, previéndose en el presente la posibilidad de su refinanciación a determinadas Jurisdicciones Provinciales.

Que dada la ampliación del objeto del Programa para el Ejercicio 2004, corresponde establecer las condiciones que deben cumplir las Jurisdicciones para participar en el Programa; las materias y acciones a comprender en el desarrollo del Programa; los lineamientos básicos de los Convenios Bilaterales mediante los cuales se acuerde dicha participación; y las condiciones financieras que corresponderán en cada caso a las Jurisdicciones participantes, facultando al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a tales efectos.

Que, en razón de que el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales está destinado a las Provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el PODER EJECUTIVO NACIONAL entiende conveniente continuar su instrumentación a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL en atención a la calidad de Beneficiarios del Fondo que ostentan dichas Jurisdicciones, para lo cual es necesario proveer los activos correspondientes y formular las respectivas instrucciones, limitando su participación a aquellos supuestos en los cuales las Jurisdicciones Provinciales reciban préstamos o se refinancien sus deudas con el ESTADO NACIONAL.

Que resulta asimismo necesario facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al MINISTERIO DEL INTERIOR, para la suscripción de los Convenios Bilaterales respectivos.

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Que, dado que el desarrollo del Programa con las pautas proyectadas, requiere de la obtención del necesario financiamiento externo y/o de la asignación de recursos del ESTADO NACIONAL, resulta conveniente condicionar los desembolsos a sus disponibilidades financieras, de manera de preservar el normal funcionamiento de sus servicios básicos.

Que el Artículo 7º del Decreto Nº 2263/02 prevé la asistencia a determinadas Jurisdicciones para regularizar atrasos de Tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales, previéndose en el Artículo 8º de la misma norma, su reembolso en condiciones más gravosas que el resto del financiamiento.

Que atento al esfuerzo financiero realizado por las Jurisdicciones que se encuentran en tal situación, resulta atendible establecer que el reembolso de los préstamos otorgados en virtud del artículo señalado en el considerando anterior se realice en las condiciones previstas en el Artículo 6º del Decreto Nº 2263/02.

Que el Artículo 8º inciso d) del Decreto Nº 297/03 establece que la jurisdicción provincial respectiva deberá comprometerse a presentar una proyección de presupuestos plurianuales hasta el año 2005, que incluya la programación de las medidas fiscales necesarias para sustentar el equilibrio presupuestario y el financiamiento de los servicios de la deuda, correspondiendo por tanto adecuar temporalmente dicha cláusula.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 297/03, el Programa fue implementado durante el año 2003 con las Jurisdicciones que suscribieron los respectivos Convenios Bilaterales, correspondiendo por tanto dar por cumplido lo actuado por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL en dicho marco.

Que asimismo corresponde en esta instancia el tratamiento del rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), cuya encomienda deben realizar las Jurisdicciones Provinciales al ESTADO NACIONAL en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 957 del 23 de abril de 2003.

Que el Título V - Del Canje de Títulos - Artículo 12, de la Ley Nº 25.561, establece que dentro del plazo y en la forma que oportunamente establezca la reglamentación, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispondrá los recaudos necesarios para proceder al canje de los Títulos Nacionales y Provinciales que hubiesen sido emitidos como sustitutos de la Moneda Nacional de curso legal en todo el territorio del país, previo acuerdo con todas las Jurisdicciones Provinciales.

Que a los fines de impulsar un proceso que asegure la unificación monetaria a nivel nacional, de manera de garantizar la circulación de una única unidad monetaria de curso legal y de carácter nacional, se dictó el Decreto Nº 743 del 28 de marzo de 2003, ratificado por la Ley Nº 25.736 por el que se crea el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA con el objeto de retirar los Títulos Provinciales con características de cuasi monedas y reemplazarlos por Moneda Nacional de curso legal, determinando sus alcances y los lineamientos básicos de su procedimiento.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 957/03, ratificado por la Ley Nº 25.736, se incluyó en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA a las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), emitidas en el marco de los Decretos Nros. 1004 del 9 de agosto de 2001, 1397 del 4 de noviembre de 2001, 1603 del 5 de diciembre de 2001, 40 del 6 de enero de 2002 y 409 del 1 de marzo de 2002, y de conformidad a las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1261 del 16 de julio de 2002.

Que por el Artículo 2º del citado Decreto Nº 957/03, se estableció que las Jurisdicciones Provinciales encomendarán el rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) en los montos que le correspondan por aplicación del Decreto Nº 1261/02.

Que, en cumplimiento del procedimiento establecido al efecto, se inició el rescate de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por hasta la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 2.766.590.554), importe que no comprende las letras cuya obligación de pago corresponde a las Jurisdicciones Provinciales en virtud de la aplicación del Decreto Nº 1261/02.

Que en el marco de la normativa vigente se desarrolló el rescate de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), alcanzando un monto superior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la suma total a rescatar.

Que el correcto cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 25.736 y en los Decretos Nros. 1261/02, 743/03 y 957/03, requiere la aprobación de normas provinciales y, en algunos casos, la sanción de leyes; todo lo cual supone un lapso de tiempo que puede resultar perjudicial para los tenedores de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), que podrían encontrarse impedidos de su conversión por Moneda Nacional de curso legal en caso de sujetarse a los límites descriptos, motivo por el cual resulta de toda urgencia y necesidad el dictado del presente decreto.

Que, en consecuencia, deviene necesario habilitar el rescate de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por hasta el importe determinado en el Artículo 3º del Decreto Nº 957/03, y disponer las pautas que deberán seguirse para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente por todas las partes involucradas.

Que asimismo, es necesario instruir al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a afrontar el pago de la deuda resultante del rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) a las que se refiere el considerando anterior, y a percibir de las Jurisdicciones Provinciales los montos correspondientes a la obligación a su cargo en virtud de la aplicación del Decreto Nº 1261/02, en oportunidad del vencimiento de dichos títulos en el caso en que no hubieren encomendado su rescate conforme lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 957/03.

Que resulta necesario facultar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que dicte la normativa reglamentaria específica, que permita desarrollar el proceso de rescate atendiendo a las particularidades de la participación del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL en tal operatoria.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL envió al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, que contiene una disposición cuyos contenidos son coincidentes con el presente decreto en lo referido al Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales.

Que, no obstante lo expresado en el considerando precedente, por ser el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales una herramienta indispensable para ejecutar los esquemas fiscales provinciales correspondientes al Ejercicio 2004 de manera de contribuir al normal funcionamiento de las Jurisdicciones Provinciales y consecuentemente asegurar el cumplimiento en tiempo y forma de los recientes compromisos asumidos por el país con Organismos Multilaterales de Crédito, resulta de toda urgencia y necesidad el dictado del presente decreto en todos aquellos aspectos que requiriendo de una ley formal, no constituyen materias delegadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL o facultades propias por imperio de los incisos 1 y 2 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en similar situación se encuentra la prosecución del trámite de rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), siendo la presente medida fundamental para evitar el perjuicio que se le podría ocasionar a los terceros tenedores y a la vez posibilitar la respectiva encomienda por parte de las Jurisdicciones Provinciales.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1, 2 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese, para el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales creado por el Decreto Nº 2263 del 8 de noviembre de 2002, para el Ejercicio 2004, una asignación máxima equivalente a PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES ($ 2.415.000.000.-), la que comprende los préstamos que se otorguen en virtud del inciso a) y las refinanciaciones del inciso b) del artículo siguiente, y provendrá del financiamiento externo y/o de la asignación de recursos del ESTADO NACIONAL. Las asignaciones provenientes del financiamiento externo se encuadran en el inciso f) del Artículo 2º de la Ley Nº 25.152.

Art. 2º — El Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales se desarrollará durante el Ejercicio 2004 bajo todas o algunas de las siguientes modalidades:

a) Otorgamiento de préstamos a las Jurisdicciones Provinciales en las condiciones previstas en el presente decreto.

b) Refinanciación de los servicios correspondientes al Ejercicio 2004 de deuda por préstamos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito a cargo de las Jurisdicciones Provinciales que cancele el ESTADO NACIONAL.

c) Tratamiento de las deudas que las Jurisdicciones Provinciales mantengan con el ESTADO NACIONAL por servicios de la deuda al 31 de diciembre de 2003, de préstamos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito a cargo de aquéllas, mediante su compensación con acreencias a favor de las Jurisdicciones Provinciales en concepto de participación en la distribución de la recaudación de impuestos nacionales percibidos mediante la aplicación de títulos públicos nacionales y refinanciación de los saldos acreedores a favor del ESTADO NACIONAL, que pudieran surgir por aplicación del presente inciso.

d) Tratamiento de las deudas que las Jurisdicciones participantes del Programa mantengan con el ESTADO NACIONAL derivadas de anticipos financieros, a través de su compensación con acreencias a favor de aquéllas en concepto de participación en la distribución de la recaudación de impuestos nacionales mediante la aplicación de títulos públicos nacionales y/o refinanciación de dichas deudas.

e) Coordinación de la programación de desembolsos de obligaciones del TESORO NACIONAL destinadas a las Jurisdicciones Provinciales.

Art. 3º — La participación en el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales se acordará mediante la suscripción de un Convenio Bilateral con la Jurisdicción Provincial respectiva. Será de aplicación a las modalidades referidas en los incisos a) y b) del artículo precedente lo establecido en los Artículos 8º, 9º, 10 y 12 del Decreto Nº 297 del 17 de febrero de 2003. El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION queda facultado para establecer las condiciones que deberán reunir las Jurisdicciones para participar en el Programa; los contenidos mínimos de los Convenios Bilaterales mediante los cuales se acuerde dicha participación y/o las acciones que

en caso de incumplimiento pudieran corresponder a las Jurisdicciones Provinciales en el marco de la ejecución del Programa bajo las modalidades establecidas en los incisos c), d) y e) del Artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — Los préstamos mencionados en el inciso a) del Artículo 2º sólo podrán tener por objeto la atención del déficit financiero y de los servicios de capital de la deuda correspondientes al año 2004 que determine el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; pudiendo asimismo contemplar la asistencia a determinadas Jurisdicciones Provinciales para regularizar atrasos de Tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales cuando ellos originen situaciones que puedan afectar el cumplimiento del programa precitado. La asistencia del ESTADO NACIONAL se instrumentará a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL y será efectivizada mediante desembolsos y/o del modo que se establezca en el respectivo Convenio Bilateral, quedando sujetos al cumplimiento de las metas fiscales de la Jurisdicción Provincial para el período respectivo y de las demás condiciones previstas en dicho Convenio y a las disponibilidades financieras del ESTADO NACIONAL.

Art. 5º — Los préstamos a los que se refiere el inciso a) del Artículo 2º serán reembolsados por las jurisdicciones de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Amortización del Capital: Se efectuará en TREINTA Y CINCO (35) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al DOS COMA SETECIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO (2,775%) y una última cuota equivalente al DOS COMA OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO (2,875%) del capital ajustado, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2006.

b) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): El saldo de capital del préstamo será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto Nº 214 del 3 de febrero de 2002.

c) Intereses: Los intereses se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2004 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento en el mes de enero de 2005 y la tasa de interés aplicable se fijará de acuerdo al resultado financiero que observen las Jurisdicciones Provinciales en el Ejercicio 2004, respecto a la meta anual convenida para el Programa de Financiamiento Ordenado 2003 de acuerdo a los siguientes parámetros:

Reducción del déficit financiero	Tasa anual
Equilibrio	2%
50% o más	3%
Menor a 50%	4%

Las obligaciones comprendidas en las modalidades previstas en los incisos b), c) y d), del Artículo 2º del presente decreto serán reembolsadas por las jurisdicciones de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Amortización del Capital: Se efectuará en TREINTA Y CINCO (35) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al DOS COMA SETECIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO (2,775%) y una última cuota equivalente al DOS COMA OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO (2,875%) del capital ajustado, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2006.

b) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): El saldo de capital del préstamo será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto Nº 214/02.

c) Moneda: En los supuestos de los incisos b) y c) el importe de la obligación se determinará utilizando el valor del Dólar Estadounidense tipo de cambio vendedor que fija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al cierre del día anterior a la fecha de pago efectuado por el TESORO NACIONAL para cada caso.

d) Intereses: Los intereses se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2004 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento en el mes de enero de 2005 y la tasa anual de interés será del CUATRO POR CIENTO (4%).

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso, de los intereses que devengue y de las penalidades que prevea el Convenio Bilateral, la Jurisdicción cederá en garantía las sumas que le corresponda percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley Nº 25.570 y/o el régimen que lo sustituya. Dicha cesión no se encuentra incluida en las limitaciones a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 8º del mencionado Acuerdo.

Art. 6º — A los fines de la compensación a los que se refiere el inciso c) del Artículo 2º del presente decreto, el importe a compensar a cargo de la Jurisdicción Provincial en concepto de servicios de la deuda de préstamos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito, se determinará utilizando el valor del Dólar Estadounidense al tipo de cambio establecido en el artículo anterior.

Art. 7º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al MINISTERIO DEL INTERIOR a suscribir en forma conjunta los Convenios Bilaterales, quedando facultados a resolver en ellos todas las situaciones que pudieren encontrarse pendientes con relación a la ejecución de los Convenios Bilaterales suscriptos para los Ejercicios 2002 y 2003. Asimismo, facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a transferir a las Jurisdicciones las condiciones financieras resultantes del apoyo financiero proveniente de Organismos Multilaterales de Crédito.

Art. 8º — Instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a suscribir los Convenios Bilaterales que surjan de la aplicación de los incisos a), b) y c) del Artículo 2º del presente decreto, a efectuar los desembolsos previa intervención de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA, dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a suscribir la documentación necesaria a tales fines, para lo cual el ESTADO NACIONAL asume el compromiso de otorgar a dicho Fondo el financiamiento necesario cuando así corresponda.

El FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL deberá restituir los préstamos otorgados y las refinanciaciones acordadas, conforme al párrafo precedente, al ESTADO NACIONAL, transfiriendo el reembolso que hagan efectivo las Jurisdicciones participantes del Programa, para lo cual instruirá irrevocablemente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para transferir los fondos respectivos a favor del TESORO NACIONAL.

Asimismo, el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL queda facultado para cancelar en forma directa los servicios de la deuda previstos en el Programa con el ESTADO NACIONAL y con terceros acreedores, en este último supuesto, si así lo solicitare la respectiva Jurisdicción Provincial en el marco del Convenio Bilateral suscripto.

Art. 9º — Los desembolsos efectuados a las Jurisdicciones Provinciales en cumplimiento del Artículo 7º del Decreto Nº 2263 del 8 de noviembre de 2002, serán reembolsados por aplicación del Artículo 6º de dicho decreto.

Art. 10. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias referidas a los Artículos 1º a 9º del presente decreto; a realizar todas las adecuaciones necesarias al Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales para el Ejercicio 2004, vinculadas al proceso de obtención del financiamiento y a las condiciones de dicho Programa.

Art. 11. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, formulará los actos administrativos necesarios para incorporar al presupuesto los recursos, las fuentes y aplicaciones financieras que resulten como consecuencia de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 12. — Sustitúyese el inciso d) del Artículo 8º del Decreto Nº 297 del 17 de febrero de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"d) Presentar una proyección de presupuestos plurianuales de por lo menos TRES (3) años que incluyan la programación de las medidas fiscales necesarias para sustentar el equilibrio presupuestario y el financiamiento de los servicios de la deuda."

Art. 13. — Dase por cumplido lo actuado por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL en virtud del Decreto Nº 297/03.

Art. 14. — Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a disponer el rescate de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) comprendidas en el primer párrafo del Artículo 2º del Decreto Nº 957 del 23 de abril de 2003.

Art. 15. — Instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a afrontar el pago de la deuda resultante del rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) comprendidas en el artículo precedente y a percibir de las Jurisdicciones Provinciales respectivas los importes correspondientes, en los términos y plazos determinados en los Convenios de Suscripción de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) siempre que dichas Jurisdicciones no hubieran encomendado su rescate antes del 31 de diciembre de 2003.

Art. 16. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a adoptar las medidas y dictar las normas complementarias y/o aclaratorias para proceder al rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) atendiendo a las particularidades de dichos Títulos y las disposiciones del presente decreto.

Art. 17. — La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Gustavo O. Beliz. — Alicia M. Kirchner. — Rafael A. Bielsa. — Julio M. De Vido. — Ginés M. González García. — Daniel F. Filmus. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1245/2003

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Programas Sociales para la Vivienda, dispuesta por el Decreto Nº 2218/2002.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1300 del 22 de julio de 2002, el Decreto Nº 2218 del 4 de noviembre de 2002, el Decreto Nº 778 del 15 de septiembre de 2003 y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2218/02, fue designada transitoriamente la Arquitecta Laura Genoveva VIDAL en el cargo de Directora de Programas Sociales para la Vivienda del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Asimismo por Decreto Nº 778/03 fue prorrogada dicha designación.

Que en el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1300/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 904/02.

Que atento encontrarse vencido el plazo a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 778/2003, razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la agente mencionada.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido en el artículo 18º de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71º —primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de octubre de 2003, y por el término de sesenta (60) días, la designación transitoria de la Arquitecta Laura Genoveva VIDAL (D.N.I. Nº 13.395.353) en el cargo de Directora de Programas Sociales para la Vivienda, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera dispuesta por Decreto Nº 2218/02 y posteriormente prorrogada por Decreto Nº 778/03. La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1249/2003

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora Nacional de Políticas para Adultos Mayores, dispuesta por el Decreto Nº 2572/2002.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1300 del 22 de julio de 2002, el Decreto Nº 2572 del 11 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 858 del 1º de octubre de 2003 y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán

cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2572/02 fue designada transitoriamente la Doctora Mónica Laura ROQUE en el cargo de Directora Nacional de Políticas para Adultos mayores, de la SUBSECRETARIA DE TERCERA EDAD del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Asimismo por Decreto Nº 858/03, fue prorrogada dicha designación.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1300/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 904/02.

Que atento encontrarse vencido el plazo a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 858/2003, razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la agente mencionada.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de octubre de 2003, y hasta el 31 de diciembre de 2003, la designación transitoria de la Doctora Mónica Laura ROQUE (D.N.I. Nº 16.157.621) en el cargo de Director Nacional de Políticas para Adultos mayores, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de la SUBSECRETARIA DE TERCERA EDAD del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera dispuesta por Decreto Nº 2572/02, y posteriormente prorrogada por Decreto Nº 858/03. La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1250/2003

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Juventud, dispuesta por el Decreto Nº 2218/2002.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1300 del 22 de julio de 2002, el Decreto Nº 2218 del 4 de noviembre de 2002, el Decreto Nº 672 del 26 de agosto de 2003 y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2218/02 fue designado transitoriamente el Doctor Mariano CASCALLARES en el cargo de Director Nacional de Juventud del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Asimismo por Decreto Nº 672/03, fue prorrogada dicha designación.

Que en el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1300/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 904/02.

Que atento encontrarse vencido el plazo a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 672/2003, razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del agente mencionado.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de octubre de 2003, y hasta el 31 de diciembre de 2003, la designación transitoria del Doctor Mariano CASCALLARES (D.N.I. Nº 20.832.318), en el cargo de Director Nacional de Juventud, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera dispuesta por Decreto Nº 2218/02 y posteriormente prorrogada por Decreto Nº 672/03. La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1251/2003

Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de Directora de Asistencia Técnica y Capacitación y Directora de Promoción del Desarrollo Social y Productivo, dispuestas por el Decreto Nº 672/2003.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1300 del 22 de julio de 2002, y 672 del 26 de agosto de 2003, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 672/2003, se prorrogaron las designaciones con carácter transitorio, hasta el 20 de octubre de 2003, de la Profesora Claudia Alejandra OTASO en el cargo de Directora de Asistencia Técnica y Capacitación Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, y de la Licenciada Cristina Rita ANTUNEZ en el cargo de Directora de Promoción del Desarrollo Social y Productivo, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, ambos de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1300/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 904/02.

Que atento encontrarse vencidos los plazos a que se refieren el artículo 2º del Decreto Nº 672/2003, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes mencionados.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 — primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 21 de octubre de 2003, y hasta el 31 de diciembre de 2003, las designaciones transitorias de la Profesora Claudia Alejandra OTASO, (D.N.I. Nº 14.723.922), en el cargo de Directora de Asistencia Técnica y Capacitación, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, y de la Licenciada Cristina Rita ANTUNEZ, (D.N.I. Nº 13.360.813), en el cargo de Directora de Promoción del Desarrollo Social y Productivo, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, ambos de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fueran dispuestas por Decreto Nº 672/2003.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725. Dichos cargos deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), al vencimiento del plazo precedentemente consignado.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1252/2003

Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de Director Nacional de Difusión Social y Directora de Comunicación con las Provincias, dispuestas por el Decreto Nº 2572/2002.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1300 del 22 de julio de 2002, el Decreto Nº 858 del 1º de octubre de 2003, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48º de la citada Ley.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2572/02, se designaron con carácter transitorio, hasta el 15 de octubre de 2003, del Señor Guillermo César CAVIA en el cargo de Director Nacional de Difusión Social, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, y de la Licenciada María Angélica CIOCCA en el cargo de Directora de Comunicación con las Provincias, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de la SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Asimismo mediante el Decreto 858/03, se prorrogaron dichas designaciones.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1300/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 904/02.

Que atento encontrarse vencidos los plazos a que se refiere el artículo 1º del Decreto

Nº 858/03, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes mencionados.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte—, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 16 de octubre de 2003, y por el término de sesenta (60) días, las designaciones transitorias del Señor Guillermo César CAVIA (DNI Nº 17.288.947), en el cargo de Director Nacional de Difusión Social, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, y de la Licenciada María Angélica CIOCCA (DNI Nº 20.650.011), en el cargo de Directora de Comunicación con las Provincias, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, ambos cargos de la SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fueran dispuestas por Decreto Nº 2572/02 y posteriormente prorrogadas por el Decreto Nº 858/03.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte—, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725. Dichos cargos deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA –Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)—, al vencimiento del plazo precedentemente consignado.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1253/2003

Desígnase Jefe de Departamento de Estadística del Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur, exceptuándose al mismo de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO el Expediente Nº 1-2002-46370000420/03-9 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 25.725, la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la misma establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el expediente citado en el Visto el mencionado Instituto Nacional, plantea la necesidad de cubrir el cargo de planta permanente de Jefe de DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA, Categoría 10, del escalafón para el PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, aprobado por el Decreto Nº 1428/73, con código de función 074 del régimen de remuneraciones establecido por el Decreto Nº 411 del 15 de marzo de 1991 el cual se encuentra vacante por jubilación de su anterior titular.

Que imprescindibles razones de servicio hacen necesario formalizar la cobertura del cargo mencionado precedentemente, el cual resulta de vital importancia para contribuir al normal desenvolvimiento de las acciones que tiene asignadas dicho Departamento en el ámbito del referido organismo.

Que a esos efectos el Instituto Nacional en cuestión propicia la designación, en el cargo de Jefa del DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA, de la agente Da. Laura Inés PEÑALVA, Legajo Nº 91.608, D.N.I. Nº 12.201.617, en razón que reúne las condiciones de idoneidad, experiencia y capacitación, que la habilitan para cumplir eficientemente con las tareas específicas para las cuales se la designa.

Que de acuerdo con lo expuesto el citado organismo descentralizado solicita se lo exceptúe de lo dispuesto por el artículo 18 del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, aprobado por la Ley Nº 25.725, a fin de proceder a la inmediata cobertura del mentado cargo vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado en el ámbito, del MINISTERIO DE SALUD, de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante de Jefe de DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA, Categoría 10, del escalafón para el PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, aprobado por el Decreto Nº 1428/73 con código de función 074 del régimen de remuneraciones establecido por el Decreto Nº 411 de 15 de marzo de 1991.

Art. 2º — Desígnase en el cargo referido en el artículo precedente a la agente Da. Laura Inés PEÑALVA, Legajo Nº 91.608, D.N.I. Nº 12.201.617, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1255/2003

Designación con carácter transitorio en el Departamento de Salud Ocupacional de la Dirección Nacional de Regulación y Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 233 del 26 de abril de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-0054000217/02-0 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la misma establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 24/02 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 233/02 se aprobó la estructura organizativa del citado Ministerio de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD plantea la necesidad de contar con un profesional especializado en enfermería para desempeñarse en el Departamento de Salud Ocupacional dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS dependiente de la citada Jurisdicción Ministerial.

Que las prestaciones asistenciales brindadas por el citado Departamento, hacen imprescindible contar con personal idóneo y permanente en la comentada unidad orgánica, evitando así cualquier acontecimiento que ponga en peligro la salud de los trabajadores.

Que a esos efectos el citado Ministerio propicia la designación de la señorita Ninfa Escolástica GONZALEZ en un cargo vacante de la planta permanente del referido Departamento, Nivel D, agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que la nombrada persona cuenta con las condiciones de experiencia e idoneidad que la habilitan para cumplir eficientemente con las tareas específicas del cargo a cubrir.

Que imprescindibles razones de servicio hacen necesario formalizar la cobertura transitoria del cargo mencionado, la cual resulta de vital importancia para contribuir al normal desenvolvimiento de las acciones que tiene asignadas dicho Departamento en el ámbito del referido organismo, exceptuándolo a tal efecto de la restricción contenida en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y de lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que la designación propiciada no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en el ámbito del Departamento de Salud Ocupacional de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, a la señorita Da. Ninfa Escolástica GONZALEZ (DNI Nº 17.742.099) en un cargo vacante Nivel D del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, con carácter de excepción a la restricción contenida en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 1256/2003

Designaciones y prórrogas de mandatos de Directores.

Bs. As., 15/12/2003

VISTO la necesidad de la renovación de los miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) en el marco del Decreto Nº 1661 de fecha 27 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que se ha llevado a cabo el proceso de selección destinado a la elección de los candidatos propuestos para ser miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) en el marco del decreto mencionado, realizándose el día 17 de marzo del corriente año el escrutinio respectivo de los votos correspondientes a las Grandes Areas de las Ciencias Exactas y Naturales (no Biológicas) y de las Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema Electoral.

Que el recuento de votos estuvo a cargo del Tribunal Electoral conformado a tal fin, con la intervención de un Escribano Público y la presencia de veedores en representación de los candidatos, haciendo extensiva la participación de entidades gremiales reconocidas.

Que luego del escrutinio de los votos emitidos, la terna correspondiente a la Gran Area de las Ciencias Exactas y Naturales (no Biológicas) quedó conformada de la siguiente manera: en el primer lugar Carlos Washington RAPELA, con CIENTO NOVENTA Y DOS (192) votos, en el segundo lugar Marta Graciela ROVIRA, con CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) votos y en el tercer lugar Ed-

mundo Alfredo RUVEDA, con CIENTO CUARENTA Y DOS (142) votos.

Que asimismo, la terna correspondiente a la Gran Area de las Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales quedó conformada de la siguiente forma: en el primer lugar Faustino SIÑERIZ, con CIENTO TREINTA Y UNO (131) votos, en el segundo lugar Alberto Enrique CASSANO, con CIENTO DIECINUEVE (119) votos y en el tercer lugar Alberto Antonio CASTRO, con SETENTA Y OCHO (78) votos.

Que por otra parte, en orden a lo establecido en el inciso c) del artículo 5º del Decreto Nº 1661/96, se ha consultado a las principales organizaciones representativas de la industria, entre ellas a la CONFEDERACION GENERAL DE LA INDUSTRIA, a la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA y al CONSEJO ARGENTINO DE LA INDUSTRIA, de donde ha surgido la propuesta de la terna integrada por: Carlos Alberto MARTINEZ, Jorge Aurelio MAZA y Rolando PIETRANTUENO.

Que por Resolución Nº 546 del 16 de abril de 2003 del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS se aprobó todo lo actuado por el Tribunal Electoral, como también el informe final elaborado por el mismo, resolviéndose tener por constituidas las ternas de candidatos correspondientes a las DOS (2) grandes áreas mencionadas en el presente decreto y la terna de candidatos propuesta por las organizaciones representativas de la industria, en orden con los resultados del escrutinio efectuado.

Que en el caso de las provincias, de conformidad con el Acta de fecha 9 de abril de 2003, el CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECYT) realizó una votación de donde surgió la propuesta de la terna integrada por: Darío CARESANI como representante de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, quien obtuvo DIEZ (10) votos, Carlos DEBANDI como representante de la Provincia de CORDOBA y Angel VAINSTEIN como representante de la Provincia de RIO NEGRO, ambos con OCHO (8) votos cada uno.

Que al respecto, cabe señalar que se consideró beneficioso aplicar un criterio de creciente participación de las provincias del interior del país a los efectos de garantizar una mayor integración, ello sumado a que la reciente ratificación de las autoridades del Gobierno de la Provincia de CORDOBA es de trascendente relevancia.

Que por lo expuesto precedentemente, se considera pertinente designar como miembro del Directorio por el CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECYT) al representante de la Provincia de CORDOBA, quien además es actualmente Presidente de la Agencia Nacional de dicha provincia.

Que se ha cumplimentado debidamente con el procedimiento establecido en el Título II del Decreto Nº 1661/96 para la elección de los miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Que no obstante encontrarse vencidos desde el día 20 de mayo del 2003 los mandatos de los directores cuyos cargos son cubiertos por el presente decreto, a fin de evitar la afectación del normal desenvolvimiento de la institución, éstos debieron permanecer en funciones, por lo que corresponde dar por prorrogados sus mandatos hasta la fecha de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogados los mandatos de los directores del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), Investigadores Principales doctor Esteban BRIGNOLE (L.E. Nº 5.484.165) y doctor Juan Alfredo TIRAO (L.E. Nº 7.966.579), Investigador Independiente doctor Julio Alberto LUNA (L.E. Nº 8.636.085) y señor Carlos Alberto MARTINEZ (D.N.I. Nº 4.154.560), desde el 20 de mayo de 2003 y hasta la fecha de la presente medida.

Art. 2º — Desígnanse miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CUATRO (4) años, a los Investigadores Superiores doctor Carlos Washington RAPELA (L.E. Nº 4.632.821), en representación de la Gran Area de Ciencias Exactas y Naturales (no Biológicas) y al doctor Faustino SIÑERIZ (L.E. Nº 4.398.693), en representación de la Gran Area de Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales, al señor Carlos Alberto MARTINEZ (D.N.I. Nº 4.154.560), en representación de las organizaciones de la industria, y al Licenciado en Física Carlos DEBANDI (D.N.I. Nº 6.692.287) como representante de las provincias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Decreto 1261/2003

Dase por aceptada la renuncia al cargo de Representante del Gobierno Nacional en el Directorio.

Bs. As., 16/12/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 10 de diciembre de 2003, la renuncia presentada por el señor Carlos Eduardo CATERBETTI (D.N.I. Nº 7.756.178), al cargo de Representante del Gobierno Nacional en el Directorio de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1262/2003

Desígnase Subsecretaria de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 16/12/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina y la renuncia presentada por el Subsecretario de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Contador Jorge Horacio CARRO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Contadora Susana BAUM (D.N.I Nº 10.041.954), a partir del 10 de diciembre de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1263/2003

Acéptase la renuncia del Secretario de Provincias.

Bs. As., 16/12/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2003, la renuncia presentada por el señor D. Eduardo Ariel ARNOLD (D.N.I. Nº 7.819.638) al cargo de Secretario de Provincias del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 1267/2003

Desígnase Vicepresidente.

Bs. As., 16/12/2003

VISTO lo establecido en el artículo 10 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al Licenciado D. Zenón Alberto BIAGOSCH (M.I. Nº 17.972.572), por un período de ley que vence el 21 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 1268/2003

Desígnase Director.

Bs. As., 16/12/2003

VISTO lo establecido en el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al Ingeniero D. Emilio Francisco GARCIA ESCUDERO (M.I. Nº 7.836.525), por un período de ley que vence el 21 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 1269/2003

Desígnase Director.

Bs. As., 16/12/2003

VISTO lo establecido en el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al Doctor D. Rubén León GUILLEN (M.I. Nº 12.084.478), por un período de ley que vence el 21 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 1270/2003

Desígnase Director.

Bs. As., 16/12/2003

VISTO lo establecido en el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al Contador D. Ricardo Jorge LOSPINNATO (M.I. Nº 11.399.839), por un período de ley que vence el 21 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

JUSTICIA

Decreto 1272/2003

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja.

Bs. As., 16/12/2003

VISTO el expediente Nº 140.564/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor José Enrique CHUMBITA FERNANDEZ, ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA RIOJA (PROVINCIA DE LA RIOJA).

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor José Enrique CHUMBITA FERNANDEZ (Mat. Nº 3.015.014), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA RIOJA (PROVINCIA DE LA RIOJA).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1257/2003

Bs. As., 15/12/2003

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Magistrado, con motivo de la concurrencia del mismo a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los funcionarios que a continuación se consignan: Coordinación General de la Unidad Presidente: Vocero Presidencial Miguel Angel Núñez, Secretario Privado del Presidente de la Nación, Héctor Daniel Muñoz, Subdirector General de Ceremonial, Rubén Andrés Zacarías; Secretaría General: Director de Sanidad, Doctor Luis Antonio Buonomo; Casa Militar: Edecán Presidencial Teniente Coronel Alejandro Guillermo Graham; Ministerio de Economía y Producción: Ministro de Economía y Producción, Licenciado Roberto Lavagna, y Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Secretario de Derechos Humanos, Doctor Eduardo Luis Duhalde. La

misión a la que se refiere el presente decreto se iniciará el 15 de diciembre de 2003 y tendrá una duración de dos días.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1271/2003

Bs. As., 16/12/2003

Desestímase por improcedente el reclamo impropio interpuesto por la Asociación Corredores Turismo Carretera contra el Decreto Nº 493, de fecha 27 de abril de 2001, en virtud del cual se eliminó, entre otras, la exención del Impuesto al Valor Agregado que gozaban las entradas a los espectáculos públicos deportivos organizados por asociaciones sin fines de lucro, y especialmente a los de las competencias deportivas automovilísticas de la República Argentina.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1273/2003

Bs. As., 16/12/2003

Desígnase, a partir del 1º de diciembre de 2003, en el cargo de Auxiliar de Gabinete del Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro del Ministerio de Desarrollo Social, a Consorcia del Carmen Bucarey, M.I. Nº 5.406.220. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del citado Departamento de Estado.



Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 32/2003

Habilitación de Resguardo Jurisdiccional en la localidad de Salto, provincia de Buenos Aires. Prórroga.

Bs. As., 3/12/2003

VISTO, que por actuaciones registradas como SICOEX Nº 15935-334-03 que tramitara la instalación y habilitación de un Resguardo Jurisdiccional en la ciudad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, dependiente de la División Aduana de SAN PEDRO en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, y

CONSIDERANDO:

Que la misma fuera concedida por Resolución Nº 0025/2003 (DGA) de fecha 04 de septiembre de 2003, por el lapso de TRES (3) meses, prorrogable por igual período, la cual es peticionada por el Señor Senador de la provincia de BUENOS AIRES Dr. VICTORIO CARLOS MIGLIARO.

Que la operatoria desarrollada en dicho Resguardo Jurisdiccional desde la fecha en que efectivamente comenzara la misma, conforme surge de los antecedentes aportados por la División Aduana de SAN PEDRO y que obran en autos, amerita suficientemente para conceder la prórroga solicitada.

Que la prórroga de habilitación que se concede es al solo efecto de poder evaluar y ameritar el volumen de operaciones que deban ser controladas en el mismo a efectos de su posible habilitación en carácter definitivo.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana SAN PEDRO, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 355 AFIP del 31 de julio de 2002.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL
Y TECNICA ADUANERA A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por el lapso de TRES (3) meses a partir del día 5 de diciembre de 2003, la habilitación del Resguardo Jurisdiccional en la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, dependiente de la División Aduana de SAN PEDRO, jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, cuya ubicación y demás circunstancias se indican en los considerandos de la presente, el que será atendido en su funcionamiento por personal aduanero en comisión de servicio.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera LA PLATA y la División Aduana SAN PEDRO. — Mariano H. Duhalde.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1608

Fondo de Incentivo Docente. Obleas. Su destrucción.

Bs. As., 2/12/2003

VISTO la Resolución General Nº 1350/02 (AFIP), y

CONSIDERANDO

Que el acto citado en el Visto establece en su artículo 2º que: "Queda sin efecto la entrega de las obleas por parte de las entidades bancarias, así como por los Encargados de Registros Seccionales del Automotor, en oportunidad de recibir pagos con destino al Fondo Nacional de Incentivo Docente".

Que en tal sentido correspondería a esta Administración Federal proceder a recepcionar por parte de los depositarios citados, las obleas residuales referidas al Fondo Nacional de Incentivo Docente.

Que habiéndose tornado dichos instrumentos inválidos e inexigibles como comprobante de pago del Impuesto de Emergencia sobre los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves, tal operatoria no resultaría beneficiosa, razón que amerita determinar el curso de acción a seguir para proceder a su destrucción.

Que al tomar la intervención que le compete, la Dirección de Asesoría Legal entiende que al carecer de valor dichas obleas, nada obstaría que la destrucción de los instrumentos citados sea efectuada por los depositarios de las mismas.

Que asimismo la Dirección de Asuntos Legales Administrativos se ha expedido sobre la cuestión planteada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a las Entidades Bancarias y a los Encargados de Registros Seccionales del Automotor que posean en existencia Obleas que se utilizaban como comprobante de pago del Impuesto de Emergencia Sobre los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves, a la destrucción de los citados instrumentos.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1613

Impuesto al Valor Agregado. Reintegro del gravamen facturado a los turistas del exterior por la adquisición de bienes gravados producidos en el país. Utilización de controladores fiscales. Resoluciones Generales Nº 380 y sus modificaciones y Nº 381 y su modificación. Sus modificaciones.

Bs. As., 16/12/2003

VISTO las Resoluciones Generales Nº 380 y sus modificaciones y Nº 381 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas establecen un régimen de reintegro del impuesto al valor agregado facturado a los turistas del exterior por la adquisición de bienes gravados producidos en el país.

Que a los fines de agilizar la emisión de comprobantes respaldatorios de las operaciones que posibilitan tales reintegros, resulta necesario disponer que los responsables obligados a la utilización de controladores fiscales puedan emitir facturas tipo "B" o tique facturas tipo "B" mediante el citado equipamiento.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 33 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1099 de fecha 21 de setiembre de 1998, y su modificación y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 380 y sus modificaciones, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el inciso b) del artículo 4º, por el siguiente:

"b) Confeccionar facturas tipo "B" o emitir, mediante la utilización de controladores fiscales, facturas tipo "B" o tique facturas tipo "B".

El documento que se emita deberá contener exclusivamente productos sujetos a reintegro, y consignar en el espacio destinado a la descripción del bien vendido la leyenda "Bienes gravados producidos en el país.".

2. Sustitúyese el punto 2.2. del inciso c) del artículo 4º, por el siguiente:

"2.2. Nota al pie indicando el importe del impuesto al valor agregado y —de corresponder— del impuesto interno, contenidos en la factura tipo "B" o tique factura tipo "B".

Cuando el comprobante de la operación se emita mediante la utilización de controladores fiscales, el referido importe será calculado por el software de aplicación e impreso, de acuerdo con las formas y especificaciones que para los modelos de comprobantes se establecen en los Apartados B y D, del Anexo II de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Dichos importes se consignarán en el Sector D destinado a datos adicionales del modelo de factura tipo "B", o en el Sector E, punto 33) del modelo de tique factura tipo "B".".

3. Derógase el artículo 5º.

4. Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º — Los ejemplares de las facturas, tique facturas y "cheques de reintegro" emitidos, tendrán los siguientes destinos:

a) Original de la factura o tique factura y del "cheque de reintegro": para el adquirente del exterior, a efectos de tramitar la devolución.

b) Duplicados de la factura o tique factura y del "cheque de reintegro": para el emisor, a los fines administrativos, contables y fiscales.".

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 381 y su modificación, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — El reintegro del impuesto al valor agregado será efectuado por la empresa adjudicataria de la prestación del servicio de devolución que se indica en el Anexo que forma parte de la presente, aprobado mediante la Resolución General Nº 380 y sus modificaciones, sólo cuando las adquisiciones mencionadas en el artículo anterior se realicen en un comercio adherido al régimen y por un importe igual o superior a SETENTA PESOS ($ 70.-) por cada factura o tique factura.".

2. Sustitúyese el Apartado b.1. del inciso b) del artículo 3º, por el siguiente:

"b.1. Original de la factura o tique factura, que documente la adquisición de los bienes que originan el reintegro, que deberá emitirse en forma independiente de otras compras no sujetas al beneficio.".

3. Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Cuando se produzca la salida del país del turista extranjero, el personal aduanero autorizado verificará los bienes alcanzados por la franquicia y su egreso del país, controlando la correlación de los datos de la factura o tique factura con los del "cheque de reintegro", dejando constancia de su intervención en los comprobantes verificados, consignando lugar, fecha y sello aduanero, y los suscribirá con su firma y sello aclaratorio.".

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 474/2003

Declárase de interés nacional la XIII Reunión del Comité Directivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, organizada en la ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 15/12/2003

VISTO el expediente N° 9074/03 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y,

CONSIDERANDO:

Que se llevará a cabo en nuestro país la XIII Reunión del Comité Directivo Permanente (COM/CITEL) de la COMISION Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) y la Reunión de la Junta Directiva del Centro de Excelencia para la Región Américas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Que la CITEL es el foro principal de Telecomunicaciones de la región, donde los gobiernos y el sector privado se reúnen con el fin de coordinar los esfuerzos para desarrollar las telecomunicaciones en particular y extender los beneficios de la Sociedad Global de la Información.

Que la República Argentina preside el Comité Directivo de dicho organismo, COM/CITEL, asumiendo las responsabilidades de conducción y velando por el cumplimiento de los objetivos de desarrollo de las telecomunicaciones en el marco de la CITEL.

Que la reunión se desarrollará en la localidad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, entre los días 16 y 19 de diciembre de 2003.

Que el proyecto tiene como objetivo principal impulsar el progreso del país, en coincidencia con las políticas implementadas por el Gobierno Nacional, atribuyendo a las comunicaciones un papel protagónico.

Que la iniciativa ha sido declarada de interés provincial por la Gobernación de la Provincia de Santa Cruz, mediante el Decreto N° 2179/03 y modificatoria N° 2648/03.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "XIII Reunión del Comité Directivo Permanente (COM/CITEL) de la COMISION Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL)", a realizarse en la ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, entre los días 16 y 19 de diciembre de 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 642/2003

Auspíciase la Quinta Edición del Premio Nacional al Mérito Agropecuario "El Gauchito", organizada en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0198795/2003 del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora del Premio Nacional al Mérito Agropecuario, "EL GAUCHITO", solicita el Auspicio de esta Secretaría para la realización de la Quinta Edición del Premio mencionado, que se llevará a cabo en la Ciudad de Rafaela, Provincia de SANTA FE, a mediados de diciembre de 2003.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el objetivo fundamental de este premio es distinguir los méritos acumulados por personas y empresas a través de su contribución al desarrollo agropecuario en todas sus manifestaciones, máximo galardón del campo argentino y desde este año, del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la Quinta Edición del Premio Nacional al Mérito Agropecuario "EL GAUCHITO", que se llevará a cabo en la Ciudad de RAFAELA, Provincia de SANTA FE, a mediados de diciembre de 2003".

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 627/2003

Auspíciase el Congreso de Ganados y Carnes 2004, "Integración en la cadena de valor del negocio ganadero para una mayor competitividad", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0179143/2003 del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Directora General del Congreso de Ganados y Carnes 2004, solicita el Auspicio de esta SECRETARIA para el Congreso de Ganados y Carnes 2004 "INTEGRACION EN LA CADENA DE VALOR DEL NEGOCIO GANADERO PARA UNA MAYOR COMPETITIVIDAD", que se llevará a cabo en el Auditorio Salón Rojo La Rural del Predio Ferial de Palermo de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, los días 22 y 23 de abril de 2004.

Que en el mencionado Congreso, el eje central de discusión será analizar integralmente la coyuntura del sector, los criterios de calidad que cada segmento de la cadena ganadera aplica sobre su producción; la demanda que cada uno de ellos tiene sobre su producto en sí y las exigencias que demanda sobre el producto del eslabón anterior que aseguren una mejor productividad en su actividad.

Que asimismo, se complementará con otros temas relacionados con la búsqueda de una mayor competitividad para el sector. Del mismo, participarán destacados profesionales del país, productores y empresarios referentes del sector y panelistas extranjeros invitados. La idea es que todas las instituciones relacionadas con la actividad ganadera y su negocio, participen convocando a sus representados.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría al Congreso de Ganados y Carnes 2004 "INTEGRACION EN LA CADENA DE VALOR DEL NEGOCIO GANADERO PARA UNA MAYOR COMPETITIVIDAD", que se llevará a cabo en el Auditorio Salón Rojo La Rural del Predio Ferial de Palermo de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES los días 22 y 23 de abril de 2004.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 114/2003

Regístrase a nombre de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Brinkmann Limitada el servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 15/12/2003

VISTO el Expediente N° 3399/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BRINKMANN LIMITADA solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BRINKMANN LIMITADA de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BRINKMANN LIMITADA licencia única de servicios de telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BRINKMANN LIMITADA en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 643/2003

Apruébanse las Normas de Funcionamiento de los Laboratorios de Diagnóstico de Enfermedades para Plantas de Vivero de Vid y/o sus Partes.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0102859/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de resguardar la calidad y sanidad de los materiales de propagación de plantas de vid y/o sus partes que se encuentren en disponibilidad para la entrega al productor, es necesario establecer la normativa referente a la habilitación y funcionamiento de los Laboratorios que certificarán dicha calidad y sanidad.

Que las condiciones que debe reunir un laboratorio y las normas para su funcionamiento dependen de los análisis que realice y del material que pretenda analizar.

Que la presente norma complementa la Resolución N° 742 de fecha 5 de octubre de 2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, aprobatoria de las Normas para la Producción, Comercialización e Introducción de Plantas de Vivero de Vid y/o sus Partes.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 20.247, los laboratorios de análisis deben estar inscriptos en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas.

Que por los Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 42 de fecha 6 de abril de 2000 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se crean las categorías que contemplan a dichos laboratorios.

Que el Anexo I de la Resolución 42/2000, establece que los laboratorios deberán cumplir previamente a su inscripción, con normas establecidas en la materia.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, se ha pronunciado favorablemente según surge del Acta N° 305 de fecha 12 de agosto de 2003.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS DE DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES PARA PLANTAS DE VIVERO DE VID Y/O SUS PARTES, que como Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los interesados deberán presentar la solicitud, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, ante el Laboratorio Central de Análisis de Semillas, de la Dirección de Calidad del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS dependiente de esta Secretaría, en la que se consignarán datos del propietario, dirección del laboratorio, profesionales responsables, instalaciones, equipos e instrumental y demás aspectos que se fijan en la presente norma.

Art. 3° — La habilitación de laboratorios, que estará a cargo de la Dirección de Calidad, queda supeditada a la verificación de la capacidad técnica, instrumental y operativa del solicitante para la realización de los análisis. La Dirección de Calidad deberá solicitar la intervención del LABORATORIO DE SANIDAD VEGETAL (L.S.V.) dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para evaluar los aspectos de su competencia.

Art. 4° — Los diagnósticos de enfermedades que podrán realizar los laboratorios estarán condicionados por la idoneidad técnica del responsable y la disponibilidad de instrumental y equipo mencionados en los ANEXOS II y III que forman parte integrante de la presente norma.

Art. 5° — Una vez obtenida la habilitación el interesado deberá proceder a su inscripción ante el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas cumplimentando la reglamentación pertinente.

Art. 6° — Queda prohibida en el ámbito nacional la actuación de cualquier laboratorio que no cumplimente los requisitos establecidos en la presente resolución.

La falta de inscripción en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas, hará pasible a los mismos de las sanciones previstas en el Artículo 41 de la ley N° 20.247. La falta de cumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en la presente resolución facultará a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a cancelar la habilitación del laboratorio, lo que dará lugar a la caducidad de la inscripción en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas.

Art. 7° — Los certificados emitidos por los laboratorios habilitados tendrán validez en el orden nacional y deberán ser confeccionados en el tipo de formulario autorizado que se detalla en el ANEXO VII de la presente resolución.

A petición de un laboratorio habilitado el Laboratorio Central de Análisis de Semillas ensayará por sí mismo o por terceros las muestras cuestionadas emitiendo su veredicto al respecto.

Art. 8° — El Laboratorio Central de Análisis de Semillas, la Dirección de Calidad del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, actuando en forma conjunta con el Laboratorio de Sanidad Vegetal dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROLIMENTARIA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en los temas de su competencia, llevarán a cabo la auditoría y la supervisión de los laboratorios inscriptos, debiendo éstos cumplimentar las directivas que se emitan sobre criterios de interpretación de resultados, procedimientos analíticos y ejecución de los ensayos de verificación.

Art. 9° — Toda modificación en la situación del laboratorio en cuanto a propietario, domicilio, instalaciones y/o profesionales responsables, deberá comunicarse en forma fehaciente al Laboratorio Central de Análisis de Semillas dentro de los TREINTA (30) días corridos de producida.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

SOLICITUD DE HABILITACION DE LABORATORIOS DE DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES PARA PLANTAS DE VIVERO DE VID Y/O SUS PARTES.

PROPIETARIO:

Nombre y Apellido o razón social ....
Domicilio .... CP .... Localidad .... Provincia
....Teléfono/Fax/Correo electrónico ....

LABORATORIO:
Nombre del laboratorio...
Domicilio .... CP .... Localidad .... Provincia
Teléfono/Fax/Correo electrónico...

PROFESIONALES RESPONSABLES:
Jefe o Director Técnico
Nombre y Apellido ....LE/LC/DNI N°...
Domicilio .... CP .... Localidad .... Provincia …........
Título expedido por .... Matr. Prof. N° ....
Teléfono/Fax/Correo electrónico..

Reemplazante autorizado
Nombre y Apellido ....LE/LC/DNI N° ....
Domicilio .... CP .... Localidad .... Provincia.............
Título expedido por .... Matr. Prof. N° ....

INSTALACIONES:
Agregar plano o croquis.

INSTRUMENTAL Y EQUIPOS
Agregar el detalle correspondiente de acuerdo a las normas de la presente resolución.

…………………………
Firma del propietario o representante

…………………………
Firma del profesional responsable

…………………………
Firma del reemplazante autorizado

ANEXO II

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS DE DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES PARA PLANTAS DE VIVERO DE VID Y/O SUS PARTES

1 — DISPOSICIONES GENERALES:
El alcance de esta Normativa es referente a los diagnósticos obligatorios de enfermedades transmitidas por injerto a:

a) Plantas cabeza de clon, original y de reserva
b) Material de fundación.
c) Plantel de premultiplicación.
d) Plantas madres de certificadas.
e) Plantas certificadas.

La duración de los diagnósticos (meses-horas) y su repetición se harán según el Anexo II de la Resolución N° 742 de fecha 5 de octubre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Los laboratorios de diagnóstico de enfermedades para plantas de vivero de vid y/o sus partes, deberán comprometerse a cumplir las normas que la presente establece y proporcionar al responsable técnico y/o analista las condiciones necesarias para el desarrollo y desempeño de su/s función/es.

El responsable técnico y/o analista deberá tener conocimiento del compromiso y los objetivos de estas normas.

Tanto el director técnico como el reemplazante autorizado deberán cumplimentar y acreditar su capacidad e idoneidad técnica en la detección mediante métodos biológicos, bioquímicos y moleculares de enfermedades de plantas de vivero de vid y/o sus partes, para las cuales solicite habilitación. Los mismos avalarán con su firma los certificados que expidan haciéndose responsables de su contenido.

Los analistas (o técnicos) deberán poseer entrenamiento e idoneidad en el diagnóstico de enfermedades transmisibles por injerto de plantas de vivero de vid y/o sus partes, participar en cursos y reuniones técnicas.

Se deberá proveer entrenamiento para el personal auxiliar.

2 — INSTALACIONES:

Debido a la naturaleza de los diagnósticos necesarios para la certificación sanitaria de plantas de vid y sus partes, toda entidad dedicada a esta actividad, deberá contar con una sección de laboratorio y, en caso de dedicarse a efectuar métodos biológicos, una sección de invernáculo, cámaras de forzadura, cámaras frigoríficas, viveros a campo con protecciones, plantel de plantas indicadoras libres de virus, y un parque de introducción, todos adecuadamente equipados.

El ingreso de personas ajenas a estas instalaciones debe limitarse al mínimo necesario para disminuir los riesgos de contaminación.

El personal (tanto técnicos como auxiliares) deberá restringir su movimiento dentro de las instalaciones a las tareas que tienen asignadas.

a) LABORATORIO:

El área del laboratorio y cada una de sus dependencias deberán ser compatibles con el volumen de muestras que se procesen y con el personal disponible. Se deberá establecer una separación eficaz entre zonas vecinas cuando se desarrollen en ellas actividades incompatibles. El acceso y el uso de todos los sectores que influyan sobre la calidad de estas actividades, deberán ser definidos y controlados. Estos sectores estarán detallados en un croquis que deberá presentarse al momento de la solicitud de habilitación. Incumbe al laboratorio cumplir con las exigencias vigentes en materia de salud y seguridad.

El laboratorio deberá disponer de los siguientes sectores:

- Sector para lavado de material.
- Sector para almacenamiento de productos químicos.
- Sector para almacenamiento de material de vidrio y plástico.
- Sector para el desarrollo de técnicas bioquímicas y/o moleculares (DAS-ELISA, RT-PCR, etc.).
- Sector de oficinas.

b) INVERNACULOS:
b.1) Invernáculo de Vidrio:

Con un habitáculo anexo para recepción y registro de muestras. A prueba de insectos, con calefacción y refrigeración, control automático de temperatura entre 17° y 30°C y alta luminosidad (mayor a 3.000 lux) adecuado para desarrollar las siguientes tareas:

Vegetación de plantas indicadoras libres de virus para injertos herbáceos.

Vegetación de material indexado por injerto en verde para una adecuada expresión de los síntomas.

Multiplicación de plantas de vid.

Enraizamiento de estacas.

Semanalmente se realizará el monitoreo de todo el invernáculo para el control de insectos.

Los invernáculos deberán contar con algún sistema de riego interno por goteo o de riego manual.

b.2) Invernáculo de plástico:

Para cultivar en el suelo con riego por goteo plantas indexadas por el método omega de invierno, para la detección del síndrome de madera rugosa (incompatibilidad de injerto).

Es indispensable que se adecue a las condiciones que permitan un vigoroso crecimiento de las plantas de vid en su interior durante el período vegetativo.

Todo el área circundante a los invernáculos, debe estar limpio, libre de malezas que puedan albergar insectos vectores de plagas.

La zona de invernáculo/s debe estar separada del resto del establecimiento, y el ingreso a dicha zona debe contar con piletas de desinfección para la entrada peatonal y vehicular.

Al ingresar al invernáculo se deberá desinfectar el calzado pisando una bandeja que contiene una solución desinfectante, como por ejemplo yodo (I_2). Dicho desinfectante debe ser renovado periódicamente, dependiendo su frecuencia del movimiento de personas que ingrese al mismo.

c) PARQUE DE INTRODUCCIONES:

Cultivo en macetas de QUINCE (15) litros, en condiciones de campo, con riego por goteo con solución nutritiva. Sistema de conducción en contraespaldero con DOS (2) alambres. Es indispensable que cuente con protecciones antigranizo.

Cada introducción (material ingresado para su certificación) se cultiva en UNA (1) maceta, DOS (2) plantas provenientes de una misma estaca.

d) COLECCION DE INDICADORAS LIBRES DE VIRUS:

Cultivo conducido en contraespaldera con las especies de Vitis necesarias para la detección por indexing de virus en vid. Proporciona la madera (estacas) para los injertos de invierno.

e) CAMARA FRIGORIFICA:

Con la capacidad para almacenar las estacas de los materiales a injertar y de sus respectivos portainjertos.

SALA DE INJERTACION:

Debe permitir el manejo de grandes volúmenes de material, de forma ordenada, contando para ello con mesadas, cajoneras, etcétera, adjuntas al banco de injertación y la parafinadora.

g) CAMARA DE ESTRATIFICACION:

Con luz y temperaturas regulables, que permita un óptimo proceso de soldadura y enraizamiento de injertos leñosos y multiplicación de plantas de vid.

3 — EQUIPAMIENTO:

El laboratorio y el/los invernáculos deberán estar provistos de todos los equipos y de los materiales de referencia necesarios para la ejecución correcta de los ensayos. Todos los equipos deberán ser mantenidos en adecuado estado de funcionamiento. Los procedimientos de calibración y mantenimiento deben estar documentados.

Se deberá llevar un registro de cada equipo y de todos los materiales de referencia que tengan influencia significativa sobre la calibración y en los resultados de los ensayos.

4 — INSTRUCCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO:

PROCEDIMIENTOS:

Cada laboratorio y el/los invernáculos deberán contar con UNA (1) carpeta donde consten todos los procedimientos operativos e instrucciones de trabajo actualizados conjuntamente con los otros registros que más adelante se detallan.

Documentación:

- Boletín interno de análisis.
- Libro de registro de muestras.
- Certificados de análisis
- Archivo de documentos.
- Bibliografía técnica.
- Registro de reactivos.
- Registro de equipos.
- Registro de calibración.

Libro de registro de muestras:
Este libro deberá contar con hojas numeradas con un sistema que asegure la inalterabilidad de los registros, preferentemente en posición horizontal, que pueda ser completadas en forma manual o una mecánica tipo PC, con sistema de seguridad.

Allí se registrarán todas las muestras que ingresen al laboratorio y al invernáculo a las que se hallan emitido o no certificado (muestras de control interno de calidad, particulares, de entrenamiento, ensayos de referencia, muestras de fiscalización y otras), con número correlativo que corresponderá al número de diagnóstico de la misma. Se deberán detallar los datos mínimos obligatorios que hacen a la identificación de las muestras como: número de diagnóstico o test, fecha de recepción, remitente, procedencia u origen, especie, cultivar, categoría, número de lote, fecha y número de certificado de análisis y todos aquellos datos que se consideren necesarios para la identificación de la muestra. Las muestras deberán registrarse en secuencia numérica en orden cronológico de recepción.

Las muestras ingresadas deberán ser identificadas con su respectivo número de recepción. El modo en que las muestras serán archivadas y conservadas se detalla en el Anexo II de la presente norma y es específico de cada patología.

Boletín interno de análisis:

Se emitirá un boletín interno por cada muestra. Este boletín deberá estar identificado con el mismo número de recepción que posee la muestra en el libro de registro de muestras.

El boletín interno contará con la información indispensable para la ejecución del diagnóstico o test tales como: número de análisis, determinaciones solicitadas, fecha de inicio y finalización del análisis, y otras informaciones complementarias.

Aquí se registrarán los resultados obtenidos de los diagnósticos o test, datos e identificación del técnico (si las etapas están desarrolladas por distintos técnicos, cada uno deberá indicar la etapa que le corresponda mediante firma y aclaración).

Archivo de documentos:

Los Libros de Registro de Muestras, Boletines Internos y Certificados emitidos se archivarán durante el período de CINCO (5) años y estarán a disposición de los inspectores de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS o de sus organismos descentralizados en sus áreas de competencia, cuando ellos lo soliciten.

Muestras:

Las muestras deberán ser empaquetadas en bolsas plásticas de polietileno junto con UNA (1) etiqueta resistente. La bolsa deberá ser envuelta firmemente alrededor del material para evitar espacios de aire excesivos y deberá ser colocada en una segunda bolsa. Esta bolsa deberá ser sellada o cerrada fuertemente con UN (1) cordel o UNA (1) banda elástica y ser rotulada nuevamente con la firma del responsable de la extracción y del Director Técnico o Representante de la empresa. Si se trata de muestras vegetales (estacas, hojas, brotes) la temperatura de conservación es de CUATRO-OCHO (4-8) grados centígrados (heladera, sector de verduras).

Las muestras ingresadas deberán ser identificadas con su respectivo número de recepción.

El modo en que las muestras serán archivadas y conservadas se detalla posteriormente y es específico de cada patología.

ANEXO III

TECNICAS DE LABORATORIO

1. DETECCION DE VIRUS POR ELISA

El uso de la técnica de ELISA es recomendado para Grapevine Fanleaf Virus (GFLV), Grapevine Fleck Virus (GFkV), Grapevine Leafroll associated Virus 1 (GLRaV 1), Grapevine Leafroll associated Virus 3 (GLRaV 3), y aquellos para los cuales se dispongan de antisueros de calidad. Los materiales a utilizar y la época de realización, dependerán de cada virosis. El uso de ELISA es en primera instancia, siendo los materiales positivos descartados del proceso de certificación y los negativos sometidos a indexing leñoso y herbáceo.

Epoca de realización: GFLV, y otros Nepovirus, y GFkV, se analizarán entre los meses de octubre y noviembre. GLRaV 1, GLRaV 3 y otros Closterovirus, se analizarán entre los meses de marzo y abril.

Muestreo: En todos los casos se tomará hojas de las plantas mantenidas en el parque de introducciones. Para GFLV y otros Nepovirus, y GFkV se tomarán CINCO (5) hojas jóvenes por planta. Para GLRaV 1, GLRaV 3 y otros Closterovirus se tomarán CINCO (5) hojas basales por planta.

Almacenamiento de las muestras: La muestra se puede guardar en UNA (1) bolsa plástica en heladera como máximo durante DOS (2) semanas.

Preparación de las muestras: Para GFLV y otros Nepovirus, y GFkV, las láminas foliares se muelen en presencia de Tampón de extracción, en una relación de 1 a 10 peso a volumen. Para GLRaV 1, GLRaV 3 y otros Closterovirus, se muelen la base de nervaduras y parte de pecíolos, en presencia de Tampón de extracción, en una relación de 1 a 5 peso a volumen.

Drogas y Equipo mínimo requerido:

- Kits completos (inmunoglobulinas, inmunoglobulina marcada con fosfatasa alcalina) para la determinación de GFLV, GFkV, GLRaV1 y GLRaV3.
- Sustrato para revelado: p-nitrofenil fosfato de sodio.
- Drogas para preparar las soluciones tampón, en las diferentes etapas.
- Agitador magnético.
- Agua destilada.

• Inmunoplacas de microtitulación certificadas, de 96 pocillos de poliestireno con fondo plano y de una capacidad de 350 µl por pocillo de excelente calidad.

• Pizetas de plástico de volúmenes variables.

• Micropipetas de volúmenes variables o varias de volúmenes fijos.

• Tips adaptables a las micropipetas.

• Peachímetro rango de pH de 0 a 14, resolución 0,01, rango de temperatura de 0,5 a 100 °C, 1 °C de resolución.

• Estufa de cultivo de temperatura regulable (rango temperatura ambiente a 50 °C).

• Material de vidrio o plástico necesarios.

• Balanza analítica, capacidad 120gr, resolución 0,01gr

• Heladera y freezer (-20 °C).

• Lector de microplaca (espectrofotómetro 405nm).

• Testigos positivos.

• Testigos sanos.

2 — TECNICA DE PROTOCOLO DAS-ELISA

Tapizado:

Añadir 200ul por pocillo de inmunoglobulinas (IgG) específicas en la concentración indicada en el envase, en tampón de cobertura.

Incubar en cámara húmeda a 37°C durante 2 horas o toda la noche a 4°C.
Vaciar los pocillos y lavar la placa con tampón de lavado (PBST).
Repetir 5 veces.

Preparación de las muestras

Para GFLV y GFKV, homogeneizar el limbo foliar en proporción 1:10 peso: volúmen en buffer de extracción para virus de vid. Para GLRaV1 y GLRaV3, homogeneizar base nervaduras y pecíolo en proporción 1:10 peso: volúmen en buffer de extracción para virus de vid.

Adición de la muestra:

Añadir 200ul por pocillo de muestra procesada.

Colocar 2 controles negativos, 2 controles positivos y 1 blanco (Tampón de Extracción) en cada placa.

Incubar toda la noche a 4° C.

El lavado se realiza como se describió anteriormente. Adición del conjugado:

Añadir 200ul por pocillo de una dilución en tampón conjugado de IgG conjugada en la concentración indicada en el envase.

Incubar en cámara húmeda a 37°C durante 2 horas.

El lavado se realiza como se describió anteriormente.

Revelado de la reacción y lectura:

Añadir 200ul, por pocillo de substrato (1 mg de p-nitrofenil fosfato de sodio por cada mililitro de tampón sustrato)

Incubar 60 minutos a temperatura ambiente.

Realizar lectura colorimétrica a 405nm. La intensidad del color será proporcional al contenido en antígenos de la muestra. Comparar los resultados con el de los controles negativos.

Interpretación de los resultados:

Se considerará positiva la muestra que arroje un resultado del doble de la Densidad óptica (O.D.) de los controles sanos. Otros criterios podrán aplicarse de acuerdo a las características de las inmunoglobulinas usadas.

ANEXO IV

DIAGNOSTICO MEDIANTE PLANTAS INDICADORAS

COLECCION DE PLANTAS INDICADORAS

Las plantas indicadoras pertenecen al género Vitis. La identificación de enfermedades virales se basa en la reacción diferencial de estas indicadoras cuando están infectadas. Las plantas indicadoras se infectan con la técnica de injertación. A fin de obtener las estacas necesarias para los injertos, se debe contar con una colección de plantas indicadoras libres de virus, establecida en el campo, con la cantidad de plantas necesarias para el abastecimiento de los injertos que se requieren. La colección se establecerá en un terreno libre de cultivos de vid por DOCE (12) años y no haber sido utilizados para vivero de vid en los últimos TRES (3) años. En caso de realizarse desinfección antes de la plantación estos períodos se reducirán a SEIS (6) y UN (1) años respectivamente. Además deberán someterse a análisis para determinar la ausencia de nemátodos del género

Xiphinema. La colección estará integrada mínimamente por:
Vitis rupestris cv. St. George
Vitis vinífera cv. Cabernet Franc, Pinot Noir, Merlot, Barbera o Mission
Kober 5 BB (Vitis berlandieri x Vitis riparia)
Baco 22 A
Vitis riparia cv. Gloire de Montpelier
110 R (Vitis rupestris x Vitis berlandieri)

RECOLECCION Y ALMACENAMIENTO DE ESTACAS PARA INJERTAR

En invierno se recolectan estacas de las plantas madres de indicadoras. Se seleccionan por el diámetro que no debe ser inferior a 0,6-0,8 cm ni superior a 1,2-1,4 cm. La longitud de los sarmientos será de 40 - 50 cm con cuatro a seis nudos, dependiendo de la variedad. Se agrupan en atados de 100 y se atan añadiendo un precinto con la identificación. Cada atado se sumerge en una solución fungicida y se recubre con papel húmedo, y se envuelven en polietileno de color negro que se asegura con cinta adhesiva que sostiene una segunda etiqueta identificatoria. Los paquetes así acondicionados se llevan a la cámara frigorífica a 4 °C hasta el momento de su empleo.

La madera de las plantas “candidato” se extrae del parque de introducciones en la misma época y se acondicionan de igual manera.

INJERTOS DE INVIERNO

Se sacan las estacas de la cámara frigorífica no más de 24 horas antes de su empleo, se hidratan durante 24 horas en agua corriente y se acondicionan de acuerdo con los requerimientos del tipo de injerto.

Pueden emplearse varios métodos de injertación: yema, escudete, corte en V. Se recomienda hacerlo con máquinas especiales en bancos de injertación. Las estacas injertadas se protegen con un baño de cera. Esto se realiza mediante la rápida inmersión (1 ó 2 segundos) del extremo injertado de la estaca en un baño de cera fundida. La cera debe ser de la mejor calidad, con bajo punto de fusión (54 - 56 °C) y mantenerse líquida en un baño termostatizado mientras dure el proceso de injertación.

Las estacas injertadas se acondicionan en bandejas con un sustrato inerte (aserrín, turba, perlita) húmedo y se pasan a la cámara de estratificación a temperatura constante (28-30 °C), para la formación de callo alrededor de la zona de injertación y la emisión de raíces en la base de la estaca.

Al terminarse este proceso las bandejas pasan a invernáculos con buena iluminación donde se mantienen durante 15 a 20 días y fuego a una media sombra por tres a cuatro semanas para su rusticación, antes de proceder a su plantación definitiva. Se requieren CINCO (5) repeticiones de cada combinación (candidato/indicadora) enraizadas y con completa formación de callo a nivel de injerto.

INJERTOS EN VERDE

Las plantas madres de indicadoras se cultivan en invernáculo, partiendo de estacas uninodales provenientes de la colección de plantas madres de indicadoras. Puede emplearse un sustrato inerte regado con solución nutritiva según requerimientos. Debe asegurarse un crecimiento vigoroso, las condiciones necesarias para la vegetación de la vid son 14 horas de luz con una intensidad de 3.000 lux y temperatura media de 20-25 °C, puede llegarse a una mínima de 17°C sólo por pocas horas. Las plantas se conducen con un sostén adecuado hasta dos metros de altura y periódicamente se recepan a tres yemas, utilizando la vegetación para extraer estacas de 25-35 cm de largo para ser injertadas.

Las púas se sacan de las plantas candidato del parque de introducciones, son estacas uninodales con 1 hoja que se recorta para evitar deshidratación. Estas púas se insertan con los respectivos cortes de hendidura en el extremo apical de las estacas herbáceas de las plantas indicadoras, manteniendo el injerto en posición con la ayuda de un clip o una tira de Parafilm ®. Las estacas injertadas se tratan con hormonas enraizantes (IBA 500 ppm) en los 5 cm basales durante 15 segundos, se plantan en macetas con un sustrato húmedo. Se mantiene la humedad de las plantas injertadas al 100% HR mediante una bolsa de polietileno y se llevan a cámara con iluminación (3.000 lux) y 28 °C por 21 - 26 días, donde los injertos enraízan, sueldan y comienza la brotación. Se trasladan posteriormente a otra cámara con menor temperatura (26 °C) y luz (2.000 lux). En esta cámara se retiran progresivamente de las condiciones de alta humedad (desgarrando la bolsa de polietileno) para después llevarlos a invernáculo donde se mantienen con activo crecimiento por 3 meses para la observación de síntomas. Los brotes de la púa (candidato) se eliminan, dejando vegetar los brotes de la indicadora.

DETECCION DE GRAPEVINE FANLEAF VIRUS (GFLV) Y GRAPEVINE FLECK VIRUS (GFkV)

Método: Transmisión por injerto de invierno. Las púas de la planta candidato se injertan sobre el pie Vitis rupestris cv. St George. Las estacas injertadas se plantan a campo a una distancia de 0.05-0.10 metros entre plantas y 1.50 metros entre hileras. Se requieren CINCO (5) injertos enraizados por candidato. Se identifica claramente cada combinación con estacas numeradas. Igualmente se plantaran intercalados testigos sanos y enfermos a razón de dos controles sanos, DOS (2) infectados con GFLV y dos infectados con GFkV por cada 50 candidatos. Este vivero se mantiene protegido con tela antigranizo. Debe asegurarse un crecimiento vigoroso del pie mediante la fertilización con solución nutritiva. Debe mantenerse libre de malezas y enfermedades fúngicas mediante los tratamientos adecuados. Se eliminan los brotes correspondientes a los candidatos dejando vegetar solamente las indicadoras, que serán podadas tanto en invierno como en verde a fin de mantener la individualidad de cada planta.

Observación de síntomas: Se realiza en primavera desde la brotación hasta mediados de diciembre.

La aparición de síntomas se registra semanalmente durante este período. Se requieren tres años de observaciones. Los síntomas se presentan en las hojas.

Síntomas de GFLV: Manchas cloróticas, anillos y dibujos cloróticos. Mosaico. Coloración amarilla. Deformación, dientes aguzados, deformación del seno peciolar.

Síntomas de GFkV: Aclaramiento de las nervaduras secundarias y terciarias.

DETECCION DE GRAPEVINE LEAFROLL ASSOCIATED VIRUSES (GLRaV's)

Método: Transmisión por injerto de invierno. Las púas de la planta candidato se injertan sobre el pie Vitis vinífera cv. tintas (Cabernet Franc, Pinot Noir, Merlot, Barbera, Mission). Las estacas injertadas se llevan a vivero a campo: 0.05-0.10 metros entre plantas y 1.50 metros entre hileras. Se requieren 5 injertos enraizados por candidato. Se identifica claramente cada combinación con estacas numeradas. Igualmente se plantaran intercalados testigos sanos y enfermos a razón de 2 controles sanos y 2 infectados por cada 50 candidatos. Este vivero se mantiene protegido con tela antigranizo. Debe asegurarse un crecimiento vigoroso del pie mediante la fertilización con solución nutritiva. Debe mantenerse libre de malezas y enfermedades fúngicas mediante los tratamientos adecuados. Se eliminan los brotes correspondientes a los candidatos dejando vegetar solamente las indicadoras, que serán podadas tanto en invierno como en verde a fin de mantener la individualidad de cada planta.

Observación de síntomas: Se realiza en otoño, desde mediados de febrero hasta la caída de las hojas. La aparición de los síntomas se registra semanalmente durante este período. Se requieren TRES (3) años de observaciones. Los síntomas se presentan en las hojas.

Síntomas de GLRaV: Borde de las hojas curvado hacia abajo, coloración rojiza — violáceo en las áreas internervales.

DETECCION DE INCOMPATIBILIDAD DE INJERTO SOBRE KOBER 5BB (GLRaV-2)

Método: Transmisión por injerto de invierno. Las púas de las plantas candidato se injertan sobre las indicadoras Kober 5BB. Se necesitan 5 injertos prendidos y enraizados por cada una de las indicadoras. Se plantan en invernáculo tipo capilla o túnel de polietileno o a campo, a una distancia de 0.05-0.10 metros entre plantas y 1.50 metros entre hileras. Se identifica claramente el portainjerto y cada candidato con estacas numeradas. Igualmente se plantaran intercalados testigos sanos y enfermos a razón de dos controles sanos y dos infectados GLRaV-2 por cada 50 candidatos. Debe asegurarse un crecimiento vigoroso del pie mediante la fertilización con solución nutritiva. Debe mantenerse libre de malezas y enfermedades fúngicas mediante los tratamientos adecuados. Debe permitirse el

crecimiento vigoroso del brote del candidato, que se conduce en contraespaldera hasta DOS (2) metros de altura. Se eliminan los brotes correspondientes al pie (indicadora). En invierno el candidato se recepa a TRES (3) yemas.

Observación de síntomas de Incompatibilidad de Injerto: Muerte de las plantas injertadas sobre Kober 5 BB. Se produce en el primer año de vegetación.

DETECCION DE MOSAICO DE LAS NERVADURAS Y NECROSIS DE LAS NERVADURAS

Método: Transmisión por injerto en verde. Las púas de la planta candidato se injertan sobre las indicadoras Vitis riparia cv Gloire de Montpellier y Richter 110. Una vez enraizados y prendidos, se mantienen en invernáculo a una temperatura de entre 20 y 26°C, con una intensidad lumínica de 3.000 lux. Debe asegurarse un crecimiento vigoroso del pie mediante la fertilización con solución nutritiva durante un periodo no inferior a los TRES (3) meses.

Observación de síntomas de Mosaico de las nervaduras: Los síntomas se observan en las hojas. Manchas cloróticas, mosaico verde claro asociado a las nervaduras y deformación de hojas en la indicadora V. riparia.

Observación de síntomas de Necrosis de las nervaduras: Los síntomas se observan en las hojas. Necrosis en las nervaduras secundarias y terciaria, enanismo, necrosis en los ápices vegetativos y deformación de hojas inducida por la necrosis en la indicadora Richter 110.

ANEXO V

TABLA DE DROGAS Y SOLUCIONES

DAS-ELISA PARA GFLV, GFKV, GLRaV-1 y GLRaV-3

Drogas o Soluciones	Composición	Observaciones
Tampón Carbonado	.1,59 gr. Na_2CO_3 2,93g gr. $NaHCO_3$ 0,20 gr. NaN_3 Llevar con agua destilada a 1 litro de solución.	pH 9,6
Tampón de lavado	.8 gr. NaCI 0,2 gr. KH_2PO_4 1,45 gr. $Na_2HPO4_2H_20$ 0,2 gr. KCI 0,2 gr. NaN_3 0,5 ml. Tween 20 Llevar con agua destilada a 1 litro de solución.	pH 7,4
Tampón conjugado	.2,40 gr. Tris-(hydroxymethyl) aminomethane (TRIS) 8,00 gr. CINa 20,00 gr. Plovinylpirrolidone MW 24K 0,5 ml. Tween 20 0,20 gr. $Cl_2Mg\ 6H_20$ 2 gr. BSA (albúmina de suero bovino) 0,2 gr. NaN_3 Llevar con agua destilada a 1 litro de solución.	pH 7,4
Tampón extracción	. 32,00 gr. Tris-(hydroxymethyl) hydroxymethyl (TRIS) 37,20 gr. Tris-(hydroxymethyl) hydroxyrnethyl hydrchIoride (TRIS-CIH) 8,0 gr. CINa 20.00 gr. Plovinylpirrolidone MW 24K 10,00 gr. Polyethylene glycol (PEG) MW 6.000 20 ml. Tween 20 0,2 gr. NaN_3 Llevar con agua destilada a 1 litro de solución.	pH 8.2
Tampón sustrato	.97 ml. Dietanolamina 0,2 gr. NaN_3 Llevar con agua destilada a 1 litro de solución.	pH 9,8

INJERTOS LEÑOSOS DE INVIERNO

Nombre	Composición	Observaciones
Parafina de injertación	Adicionada de fungicidas y hormonas	Ej. Rebwachs W.F.
Parafina protectora	Mezcla de ceras y parafinas	Ej. Ciragref 80
Solución de hormonas enraizantes	IBA (ácido indol-butírico) xx ppm	

INJERTOS HERBACEOS

Nombre	Composición	Observaciones
Solución de lavado	CIONa 1‰	
Solución de hormonas enraizantes	IBA (ácido indol-butírico) 500 ppm	
Solución Funguicida	Benomil 50% PM 1.5 g/l+captan 80% PM 2 g/l	Pueden reemplazarse por un botriticida y un fungicida de amplio espectro
Solución nutritiva para riego	Debe asegurar que se cubran los requerimientos nutricionales de la vid	Por Ej.: 800 g $N0_3K$

Nombre	Composición	Observaciones
		300 g SO_4Mg 200 g $PO_4H(NH_4)_2$ 50 Ml SO_4H_2 17 ml PO_4H_3 1.5 g $SO_4Mn\ H_2O$ 1.5 g BO_3H_3 1.5 g $SO_4Zn\ 7H_2O$ 0.5 G SO_4Cu 05 g $Mo_7O_{24}(NH_4)_6\ 4H_2O$ 15 g Hierro en forma de quelato Disolver en 1.000 litros de agua y ajustar pH a 6.0

ANEXO VI

Para lograr trazabilidad del ensayo se deberá llevar registro de

- Reactivos utilizados
- Fecha de compra
- Marca
- N° de artículo
- Fecha de vencimiento
- N° de muestras
- Fecha de inicio del ensayo
- Fecha de finalización
- Registro de resultados verificables por copia o en forma informática.

ANEXO VII

CERTIFICADO DE DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES DE PLANTAS DE VIVERO DE VID Y SUS PARTES

NUMERO DE MUESTRA: CODIGO DE LA MUESTRA:
CATEGORIA DE PLANTA: FECHA DE INGRESO.

Declaración del Responsable del Laboratorio:

Certifico que el diagnóstico de enfermedades de plantas de vivero cítricas se ha realizado aplicando la metodología de análisis aprobada y se ha efectuado en el Laboratorio habilitado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS o sus organismos descentralizados en el área de sus competencias, bajo el número de RNCFS: ……

ANALISIS SOLICITADOS:

Grapevine fanleaf virus (GFLV) …
Grapevine fleck virus (GFkV) …
Grapevine leatroll associated virus 1 (GLRaV 1)…
Grapevine leafroll associated virus 3 (GLRaV 3) …
GLRaV-2 (incompatibilidad sobre Kober 5BB)…
Vein mosaic…
Vein necrosis…

OBSERVACIONES:

Firma del responsable Fecha de análisis

NOTA: El certificado debe estar escrito a máquina. Si el resultado de un análisis es negativo debe colocarse "Negativo"; si es positivo debe colocarse "Positivo" y si no ha sido realizado se debe colocar "- -".

El certificado carece de validez si no tiene membrete oficial del laboratorio y la firma del responsable autorizado, como así también el número y fecha de análisis.

No deben aceptarse certificados con alteraciones, enmiendas o raspaduras, no debidamente salvadas.

En Observaciones se colocará la metodología de análisis efectuada.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 644/2003

Apruébase el Protocolo para la Evaluación de la Bioseguridad de la Producción de Semilla de Maíz Genéticamente Modificada en Etapa de Evaluación en la República Argentina.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0157020/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un Protocolo para la Evaluación de la Bioseguridad de la Producción de Semilla de Maíz Genéticamente Modificada en Etapa de Evaluación en la República Argentina.

Que la Coordinación Técnica de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) presentó a sus miembros la propuesta del Protocolo que establece tales requisitos.

Que el 21 de agosto de 2003 la CONABIA ha dado su opinión favorable.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Protocolo para la Evaluación de la Bioseguridad de la Producción de Semilla de Maíz Genéticamente Modificada en Etapa de Evaluación en la República Argentina que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Toda la información sobre los requisitos establecidos en el mencionado Protocolo deberá ser cumplida con una anticipación no menor a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de siembra programada.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

Protocolo para la evaluación de la bioseguridad de la producción de semilla de maíz genéticamente modificada en etapa de evaluación en la República Argentina*

(*) Eventos con carácter agrícola, excluyendo a los que tienen por objetivo la producción de fármacos u otros productos industriales.

Objetivo:

Proveer la información necesaria para que la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) evalúe los potenciales riesgos a la bioseguridad de la producción de semilla de maíz genéticamente modificada en etapa de evaluación y coordine las inspecciones de cualquier parte del proceso de este tipo de producción de semillas que considere necesarias.

Datos:

1. Entidad solicitante:

2. Evento de transformación:

3. Países en los que tiene liberación comercial:

4. Responsable técnico:
Nombre:
Dirección:
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:
Empresa/institución:
Cargo:

5. Indique si el evento de transformación está en la línea parental macho o hembra o ambos.

6. Indique la cantidad de semilla de cada parental a importar.

7. Indique la superficie total a sembrar, el número y áreas de los lotes en que se distribuirá esa superficie.

8. Indique la producción esperada de semilla.

9. Indique el método a utilizar para detectar el evento ante la eventualidad de un escape, y para identificar las líneas parentales sembradas, indicando cómo operará el sistema. El solicitante deberá tener disponible para inspectores habilitados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (SAGPyA) el sistema analítico para la identificación rápida en el campo del evento en forma específica.

10. Lotes en que realizará la siembra: señale su localización en mapa general, acompañando la información con:

a. Un croquis de acceso y ubicación de cada lote y las coordenadas (latitud y longitud) de los vértices principales de ubicación.

b. Indicar las distancias desde los lotes a la planta de producción y su transitabilidad de acuerdo a factores climáticos.

c. Distancias de aislamiento a otros cultivos de maíz.

d. Fecha aproximada en que se sembrarán.

e. Convenio de arrendamiento en el cual, además de los requerimientos específicos de cada caso, deberá constar:

Que permitirá el acceso de inspectores habilitados por la SAGPyA al lote para verificar la destrucción de plantas voluntarias antes de su floración durante un (1) año a partir de la cosecha de la producción de la semilla GM.

Que sembrará un cultivo de rotación que permita el control químico de las plantas voluntarias de maíz en el año siguiente a la cosecha de la producción de la semilla GM.

Que mantendrá el perímetro del lote alambrado en forma adecuada para evitar el ingreso de animales al lote de producción de maíz GM.

11. En caso que el parental hembra fuera GM el desflorado deberá ser llevado a cabo en forma manual utilizando 1,5 personas por hectárea de parental a desflorar. Informe la logística (fechas aproximadas, tiempo y personal requerido para cada lote) del desflorado en la línea hembra.

12. Semilla parental:

a. Cantidad de semilla parental a ingresar:

b. Descripción de rótulos y de los envases (materiales constituyentes, tamaño peso que llevarán). Dichos rótulos deberán identificar claramente el evento de transformación para la línea parental que corresponda.

c. La empresa/institución llevará un registro de la semilla utilizada y de los sobrantes, que al finalizar la siembra podrán ser reexportados o destruidos de acuerdo a indicaciones específicas de la CONABIA.

d. En el caso que la semilla que ingresa al país deba quedar en depósito fiscal o en depósito de la empresa/institución, debe estar envasada y palletizada para evitar eventuales derrames por movimiento dentro del depósito y no podrá ser movilizada bajo ningún concepto hasta tanto un inspector habilitado presencie el acto de la movilización y labre el acta correspondiente.

13. Transporte de la semilla dentro del país:

El solicitante deberá tomar todos los recaudos necesarios para el efectivo control y seguimiento de la semilla durante su traslado. Todas las partes del transporte por donde pueda producirse un derrame de la misma deberán estar precintadas.

1. Desde puerto/depósito fiscal/depósito de la empresa o institución/a planta

Presente un protocolo* (documento indicando las operaciones a realizar, fecha en que se llevarán a cabo, duración y personal involucrado) de transporte a planta que contemple por lo menos los siguientes puntos:

a. Personal supervisor y su capacitación, indicando los números de teléfono en que se los pueda contactar durante el traslado de la semilla parental.

b. Indicaciones que se darán a los conductores.

c. Plan de seguimiento de la operación por parte de la empresa/institución.

d. Plan de manejo de derrames.

2. Desde planta a lotes de producción

Presente un protocolo* (documento indicando las operaciones a realizar, fecha en que se llevarán a cabo, duración y personal involucrado) de transporte (con precintos) desde planta a lotes de producción que contemple por lo menos los siguientes puntos:

a. Personal supervisor y su capacitación, indicando los números de teléfono en que se los pueda contactar durante el traslado de la semilla parental.

b. Indicaciones que se darán a los conductores.

c. Plan de seguimiento de la operación por parte de la empresa/institución.

d. Plan de manejo de eventuales derrames.

14. Manejo de los lotes de producción: indicar la organización del personal involucrado y el equipamiento disponible para el manejo de todos los lotes, aclarando para cada caso si se trata de personal y/o maquinarias propio o terceros

15. Siembra:

Presente una tabla para cada lote de producción indicando:

Lote de producción (denominación)	Fecha esperada de siembra	Superficie parental macho	Superficie parental hembra

Presente un protocolo* (documento indicando las operaciones a realizar, fecha en que se llevarán a cabo, duración y personal involucrado) de siembra que contemple por lo menos los siguientes puntos:

a. Transporte de semilla desde el lugar de almacenamiento al lote.

b. Carga de la semilla a la sembradora.

c. Remanente de semilla (cantidad, tipo de envase y ubicación de los mismos).

d. Envases vacíos de semilla (número y forma de disposición).

e. Control de limpieza de vehículos y herramientas.

16. Control de Plagas:

Presente un protocolo* (documento indicando las operaciones a realizar, fecha en que se llevarán a cabo, duración y personal involucrado) de control de plagas que contemple por lo menos los siguientes puntos:

a. Tratamientos fitosanitarios contemplados.

b. Control de entrada, salida y limpieza de vehículos y maquinarias.

17. Desflore:

Presente una tabla para cada lote de producción, indicando:

Lote de producción (denominación)	Fecha esperada de comienzo de floración de la línea parental macho	Duración esperada de la floración de la línea parental macho	Fecha esperada de comienzo de floración de la línea parental hembra	Duración esperada de la floración de la línea parental hembra

Presente un protocolo* (documento indicando las operaciones a realizar, fecha en que se llevarán a cabo, duración y personal involucrado) de desflorado, incluyendo el control de entrada, salida y limpieza de vehículos y maquinarias.

18. Destrucción de machos:

Presente un protocolo* (documento indicando las operaciones a realizar, fecha en que se llevarán a cabo, duración y personal involucrado) de destrucción de machos, incluyendo el control de entrada, salida y limpieza de vehículos y maquinarias.

19. Cosecha y transporte de lote a planta:

El solicitante deberá tomar todos los recaudos necesarios para el efectivo control y seguimiento del material durante su traslado. Todas las partes del transporte por donde pueda producirse un derrame de semillas y/o espigas deberán estar precintadas.

Presente una tabla para cada lote de producción, indicando:

Lote de producción (denominación)	Fecha esperada de cosecha	Rango de humedad esperada de cosecha	Kilogramos teóricos de semilla a cosechar en ese lote

Presente un protocolo* (documento indicando las operaciones a realizar, fecha en que se llevarán a cabo, duración y personal involucrado) de cosecha que contemple, por lo menos los siguientes puntos:

a. Humedad de cosecha.

b. Equipos de cosecha.

c. Equipos de transporte.

d. Limpieza de transportes y maquinarias.

e. Controles de tonelaje de salida de lote y llegada a planta.

20. Planta:

Presente una tabla, indicando:

	Recepción	Deschalado	Secado	Desgranado	Embolsado
Número de líneas independientes de cada proceso					
Tiempo de limpieza de cada línea					
Capacidad de procesado en Kg de semilla (o espiga) de cada línea					

Presente un protocolo* (documento indicando las operaciones a realizar, fecha en que se llevarán a cabo, duración y personal involucrado) de procesamiento de la semilla que contemple, por lo menos los siguientes puntos:

a. Control de pérdida de semillas, limpieza y disposición de residuos de cada proceso (descartes de trilla y limpieza) desde la llegada de los camiones hasta el embolsado de la semilla.

b. Las partes componentes de la línea de procesamiento a continuación de la secadora utilizadas para la partida de semilla GM motivo de esta solicitud, quedarán sin poder ser utilizadas para ningún otro fin hasta tanto se haya procesado una partida de semilla/grano comercial inmediatamente a continuación del primero. En caso de utilizarse diferentes partidas de semilla comercial para la limpieza (purga) de cualquier parte de la línea de procesamiento a continuación de la secadora, cada una de esas partidas deberá ser muestreada en forma continua a boca de bolsa o de silo. De esta manera se verificará la limpieza de todo el sistema utilizado con semilla GM motivo de esta solicitud. El muestreo para verificar la limpieza se llevará a cabo sobre la o las partida(s) de limpieza. La(s) partida(s) de limpieza no tendrá(n) autorización de venta en la República Argentina hasta tanto se haya verificado mediante muestreo que está(n) dentro de la tolerancia establecida por la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA) (no más de cero con uno por ciento (0,1%) de presencia adventicia). Se podrá utilizar para la o las partidas de limpieza grano en vez de semilla comercial. El análisis de las muestras, tanto sea de grano como de semilla comercial, se llevará a cabo en ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (ex-INASE) o en un laboratorio a convenir por las partes. El solicitante deberá proveer los reactivos adecuados para las determinaciones. En el caso de que el material de limpieza superara el umbral de presencia adventicia establecido, se deberá destruir.

c. Proponga y justifique la metodología de muestreo y de análisis —con la especificidad requerida por cada caso en particular— de muestras a boca de bolsa que se llevará a cabo sobre el primer lote de semilla o grano (ver punto 20.b) comercial (o GM pero cuya comercialización está autorizada en la República Argentina) que se procese a continuación de la semilla GM motivo de esta solicitud, teniendo en cuenta el recorrido de la mencionada semilla en la línea de procesamiento a partir de la salida de la secadora

d. Tamaño de partida de semilla/grano ("purga") comercial que se procesará a continuación de la última partida de semilla GM motivo de esta solicitud. Justificar este tamaño de partida en función de la capacidad de las maquinarias utilizadas. El solicitante deberá demostrar mediante un ensayo a realizar en presencia de inspectores habilitados que el volumen de la partida de purga propuesta es efectivo para eliminar toda la presencia adventicia —es decir, de remanente de semilla GM motivo de esta solicitud— en la máquina de desgrane.

e. Todas las partidas de "purga" utilizadas durante la producción de semilla de maíz GM motivo de esta solicitud deberán ser muestreadas (ver punto c) para demostrar que la presencia adventicia no supera el 0,1%. En caso de que sea superado ese valor, la siguiente partida de semilla comercial local procesada quedará retenida hasta que se demuestre que la potencial presencia adventicia en la misma está dentro de la tolerancia mencionada. Si la partida de "purga" resultara dentro de la tolerancia, el muestreo de la partida siguiente no será necesario.

f. En la parte inicial de la línea de procesamiento (recepción, deschalado y secado) se sustituirá el muestreo por inspecciones oculares a cargo del personal designado por la autoridad competente a continuación del procesamiento de una partida de semilla GM motivo de esta solicitud. Antes del procesamiento de la siguiente partida de semilla/grano comercial se deberá contar con el acuerdo del mencionado inspector.

21. Rotulado y almacenamiento:

Presente un protocolo* (documento indicando las operaciones a realizar, fecha en que se llevarán a cabo, duración y personal involucrado) de rotulado de la semilla que contemple, por lo menos los siguientes puntos:

a. Tipo de bolsas y rótulos a utilizar.

b. Croquis y ubicación del lugar de almacenamiento.

22. Transporte a puerto o lugar de embarque:

El solicitante deberá tomar todos los recaudos necesarios para el efectivo control y seguimiento del material durante su traslado. Todas las partes del transporte por donde pueda producirse un derrame del material deberán estar precintadas.

Presente un protocolo* (documento indicando las operaciones a realizar, fecha en que se llevarán a cabo, duración y personal involucrado) de transporte a puerto o lugar de embarque que contemple, por lo menos los siguientes puntos:

a. Personal supervisor y su capacitación indicando los números de teléfono en que se los pueda contactar durante el traslado de la semilla cosechada.

b. Indicaciones que se darán a los conductores.

c. Plan de seguimiento de la operación por parte de la empresa/institución.

d. Plan de manejo de eventuales derrames.

23. Manejo del lote luego de la cosecha:

Presente una tabla completando los datos pedidos para cada lote de producción luego de la cosecha del híbrido GM motivo de esta solicitud:

Lote de producción Denominación	Cultivo de invierno o barbecho	Herbicida	Cultivo de primavera verano	Herbicida

(*) La finalidad de confeccionar protocolos específicos es permitir la verificación de la bioseguridad de cada uno de los pasos involucrados en la actividad específica para la cual se pidieron.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1417/2003

Establécese la fecha de vencimiento de las garantías de mantenimiento de oferta para los concursos públicos convocados por la Resolución Nº 1103/2003.

Bs. As., 16/12/2003

VISTO los Expedientes Nros. 491.00.0/99 y 1158-COMFER/03 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y la Resolución Nº 1103-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el Visto, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las localidades de CORDOBA, provincia homónima y OBERA, provincia de MISIONES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia.

Que asimismo, a través del Anexo I del citado acto se aprobó al cronograma en el que se fijaron las fechas para la apertura de los concursos públicos convocados, estableciéndose el día 19 de diciembre de 2003, a las 10:30 y 12:30 horas, respectivamente.

Que así también el artículo 1º de la Resolución Nº 1103-COMFER/03 estableció que los procedimientos concursales aludidos se regirán por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución Nº 180-SG/01, modificada por su similar Nº 199-SG/01, y sus aclaratorias aprobadas por Resoluciones Nros. 255; 379 y 430-SG/01.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 16 del Capítulo III del Anexo I "Pliego de Bases y Condiciones Para la Adjudicación de Licencias para la Instalación, Funcionamiento y Explotación de Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencias Categorías A, B, C y D", los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de la oferta, cuyo importe será igual al valor del pliego conforme la categoría de la frecuencia que se concursa, estableciendo las formas en que se hará efectiva la constitución de la misma, esto es: en efectivo, mediante fianza bancaria o seguro de caución.

Que resulta pertinente establecer el vencimiento de las aludidas garantías de mantenimiento de oferta para los concursos públicos convocados por Resolución Nº 1103-COMFER/03.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase establecido que el vencimiento de las garantías de mantenimiento de oferta para los concursos públicos convocados por la Resolución Nº 1103-COMFER/03, deberá operar el día 14 de diciembre de 2004. Para el supuesto que a la fecha mencionada no se hubieren resuelto los concursos, deberá presentarse una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 216/2003

Otórgase una excepción a los límites permitidos de venteo de gas para el pozo BM-1003d (yacimiento Borde Montuoso), de la concesión denominada Bajada del Palo, de la Cuenca Neuquina.

Bs. As., 15/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0077207/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PETROBRAS ENERGIA S.A. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para el pozo BM-1003d (yacimiento BORDE MONTUOSO) de la concesión denominada BAJADA DEL PALO, de la Cuenca Neuquina, ubicados en la Provincia del NEUQUEN, acorde a lo que establece la citada normativa en el apartado 5.5 del Anexo.

Que el pozo se encuentra en una zona alejada de los centros de colección, tiene escasa productividad de petróleo y gas y los trabajos implementados para el aprovechamiento de este último resultan lo máximo que la técnica en la actualidad permite llevar a cabo en forma económica.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente disposición.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente disposición se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y el Artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1° — Otórgase una excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, establecido en el apartado 5.5 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el pozo BM-1003d (yacimiento BORDE MONTUOSO), de la concesión denominada BAJADA DEL PALO, de la Cuenca Neuquina, en la Provincia del NEUQUEN, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo de la presente disposición.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cristina A. Folgar.

ANEXO

EXCEPCION OTORGADA

Empresa Operadora: PETROBRAS ENERGIA S.A.

Area/Yacimiento: BAJADA DEL PALO / BORDE MONTUOSO Pozo BM-1003d.

Volumen autorizado a ventear: OCHO MIL (8.000) m3/día.

Motivo de la excepción: Zona Alejada-Baja Producción-Límite Económico.

Plazo de la excepción: Hasta el límite económico.

Garantía: No requiere.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 389/2003

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil tres, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia de la Dra. María Lelia Chaya, los señores consejeros presentes,

VISTOS:

Los expedientes 12/2003 "Solicitud Divulgación de la distribución actualizada de Zonas de Notificación y 13/2003 "Solicitud: Reglamentación para la Remisión de Cédulas a la Oficina de Notificaciones con etiquetas autoadheridas", ambos iniciados por la Dirección de Mandamientos y Notificaciones para la Justicia Nacional de la Capital Federal de este Consejo de la Magistratura,

CONSIDERANDO:

1°) Que por Acordada 23/2003 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso la transferencia de la Dirección de Mandamientos y Notificaciones a la órbita de este Consejo, transferencia que fue aceptada por el Plenario mediante la resolución 324/2003.

2°) Que el adecuado cumplimiento de las tareas operativas y administrativas de la Subdirección de Notificaciones requiere, de modo sustancial, una rápida identificación de las cédulas que diariamente se remiten a esa oficina mediante un sistema informatizado de seguimiento de su trámite. La utilización de etiquetas autoadhesivas con barras magnéticas ha demostrado, con evidencia, su utilidad a dicho fin.

3°) Que, por otra parte, se requiere la correcta individualización de la "zona" en que se practicará la notificación, para su clasificación y posterior entrega al oficial notificador.

4°) Que, en la práctica, algunos tribunales han adoptado la tarea de pegar las etiquetas autoadhesivas en la parte superior de la cédula, facilitando la emisión del recibo correspondiente y el seguimiento del trámite por parte de los profesionales. Sin embargo, esa práctica no es generalizada, por lo que los empleados de la Oficina de Notificaciones ocupan gran parte del horario laboral en realizar esa tarea, así como en corregir las cédulas en las que se ha consignado mal la "zona", o incluirla en las que no se ha incorporado tal dato. Ello, sumado a otras razones, ha generado un notable retraso en el proceso de notificación.

5°) Que, a fin de dotar de una mayor celeridad al proceso operativo de la Oficina de Notificaciones, resulta aconsejable descentralizar el etiquetado de las cédulas en cada uno de los tribunales.

Por otra parte, con el objeto de distribuir de manera más armónica las tareas en beneficio de la pronta y eficaz prestación del servicio de justicia, cabe requerir a los profesionales que al confeccionar las cédulas incorporen, en el casillero correspondiente, la "zona" de notificación. A tal fin deberá este Consejo proveer por distintos medios la guía actualizada de zonificación de las calles de la Ciudad de Buenos Aires y los archivos o programas informáticos que faciliten dicha tarea.

6°) Que la presente resolución se dicta en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 114, inciso 6°, de la Constitución Nacional, en el que se faculta a este Consejo a dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Disponer que a partir de la fecha que para cada fuero se determine la Subdirección de Notificaciones para la Justicia Nacional de la Capital Federal no recibirá cédulas que no contengan las etiquetas autoadhesivas de barras magnéticas que dicha dependencia provee.

2°) Encomendar a la Dirección General de Tecnología de este Consejo la elaboración y publicación en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación de un programa que permita la búsqueda de "zonas" de notificación, como así también la modificación de los programas existentes a fin de que se zonifiquen automáticamente las cédulas que elaboran los tribunales.

3°) Disponer que, a partir del primero de enero de 2004, los tribunales nacionales y federales de la Capital Federal no recibirán cédulas en las que no se haya incorporado la "zona" de notificación.

4°) Encomendar, asimismo, a la referida Dirección la creación de un sistema de consulta de estado de las notificaciones que sea accesible por Internet y por Intranet.

5°) Excluir de la presente resolución a las notificaciones que se realizan en los términos de la ley 22.172 y las que se encuentran a cargo de los mediadores, en virtud de las leyes 24.573 y 25.287 y del decreto 91/98.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y notifíquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a las Cámaras Nacionales de Apelaciones y Cámaras Federales con asiento en la Capital Federal y por su intermedio a todos los Juzgados de primera instancia de la Capital Federal, a la Procuración General de la Nación, a la Defensoría General de la Nación y al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Asimismo, publíquense carteles informativos en los edificios del Poder Judicial de la Nación situados en la Ciudad de Buenos Aires.

Firmado por ante mí que doy fe.

JORGE R. YOMA. — MARIA LELIA CHAYA. — CARLOS A. PRADES. — ABEL CORNEJO. — LINO E. PALACIO. — BINDO B. CAVIGLIONE FRAGA. — VICTORIA P. PEREZ TOGNOLA. — JOAQUIN PEDRO DA ROCHA. — BEINUSZ SZMUKLER. — EDUARDO D. E. ORIO. — MARCELA V. RODRIGUEZ. — JORGE O. CASANOVAS. — LUIS E. PEREIRA DUARTE. — RICARDO GOMEZ DIEZ. — JUAN JESUS MINGUEZ. — JUAN C. GEMIGNANI. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 18/12 N° 435.594 v. 18/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Carlos Jorge VIGNA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 12 de Diciembre de 2003. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 18/12 N° 435.336 v. 22/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Hernán Alejandro BUTTY, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 12 de Diciembre de 2003. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 18/12 N° 435.337 v. 22/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Daniel Horacio PERALTA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 12 de Diciembre de 2003. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 18/12 N° 435.338 v. 22/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Marta Susana MENA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 12 de Diciembre de 2003. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 18/12 N° 435.340 v. 22/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Aldo Roberto LANZA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 12 de Diciembre de 2003. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 18/12 N° 435.341 v. 22/12/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 04-Dic-03 Diferencia de Reintegros, Reembolsos y/o Factor de Convergencia u$s: 1.815,26

Destinación PREAJUSTE EVE C	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% Ri+ Re+FC	Diferencia Det. en u$s	Método de Valoración
99-001-EC01-040606-Y	CARTOTECNICA S.R.L.	MARTINEZ CARLOS ALBERTO	AAE	1	4819,10,00,910Q	CAJAS DE CARTON	18.507,00	6.324,00	65,8	14,9	1.815,26	art. 748 inc. "a"

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Lic. EBER G. VIGNA, Valorador de 2°, E.V.E. "C". — Abog. JORGE R. DE CICCO, Jefe División, Valoración de Exportación.

e. 18/12 N° 435.344 v. 18/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 1013 INC. B C.A)

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-058/99, labradas por esta Dependencia, caratuladas "DE TODOS S.R.L. S/INF. ART. 986 Y 987 DEL C.A.", ha recaído CORRIDA DE VISTA de fecha 13 de NOVIEMBRE DE 2003, notificándose los términos del mencionado DECISORIO a la firma DE TODOS S.R.L. CUIT NRO. 30-68913720-9 con último domicilio conocido en calle MENDOZA 6450 de la ciudad de Rosario (Santa Fe) y a DANIEL ANDRES FERRERO D.N.I. 17.241.948 con último domicilio conocido en calle OROÑO 548 - DPTO. 2 de la ciudad de Rosario (Sta. Fe.), que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 13 de Noviembre de 2003 VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado a DE TODOS S.R.L. CUIT NRO. 30-68913720-9... y a DANIEL ANDRES FERRERO D.N.I. 17.241.948 por el plazo de 10 días hábiles administrativos para que evacue/n su/s defensa/s y ofrezca/n todas las pruebas conducentes... en la primera presentación deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana .... En caso de concurrir a estar a Derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada... Asimismo, HAGASE/LES SABER que..., que la acción penal se extingue por el pago voluntario de la/s multa/s mínima/s y el abandono a favor del estado de la mercadería en cuestión, con la entrega de esta en zona primaria aduanera; en tal/es supuesto/s el antecedente no será registrado... correspondiendo dicha multa mínima, por infracción a los arts. 986 y 987 ambos de C.A.(Ley 22.415) a PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CVS. ($ 3.344,29). NOTIFIQUESE. — Firmado: Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

e. 18/12 N° 435.251 v. 18/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 1/98 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (Pesos Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero). — Fdo. GUILLERMO BOGADO, Administrador División Aduana Paso de los Libres.

ACTA	INTERESADO	TRIBUTOS
526/02	MAYDANA, MIGUEL	$ 73,49
030/03	PETRECELLI, VALERIO	$ 140,77
285/03	FIGUEREDO, JOSE MANUEL	$ 115,39
292/03	AHUMADA, CRISTIAN ARIEL	$ 106,80
322/03	MORA, VERONICA CLAUDIA	$ 225,56
379/03	LASALA, JOSE DOMINGO	$ 102,53
456/03	UBARTE, OLGA PATRICIA	$ 293,47
463/03	UBARTE, JOSE ALBINO	$ 21,36
477/03	BERTOLOTTI, LUIS CARLOS	$ 27,82
505/03	JUAREZ, LORENZO ARIEL	$ 184,55
506/03	PACO, MANUEL OSVALDO	$ 169,17
515/03	LASCO, ROSA	$ 208,47
522/03	GONZALEZ,ANGELICA	$ 358,85
523/03	TORALES, MAURICIA CORNELIA	$ 205,06
531/03	GOMEZ, GUSTAVO JAVIER	$ 396,24
552/03	VARGAS, DOMINGA NELIDA	$ 60,85
563/03	SANABRIA, WALTER	$ 43,99
567/03	AZAME, MARIA TERESA	$ 273,41
571/03	ALEGRE, ESTER NOEMI	$ 86,68
575/03	GONZALEZ, CARELOS ALEJANDRO	$ 17,14
578/03	ESTIGARRIBIA, ELIAS LEONARDO	$ 45,54
581/03	GUEVARA CCORIMA, CRISTINA	$ 126,31
582/03	GONZALEZ QUISPE, ALEJANDRA	$ 258,03
590/03	ESPINOZA SALDAÑA, ROSARIO ELENA	$ 303,44
596/03	LEDESMA, NORBERTO PATRICIO	$ 294,99
597/03	PINTO, GUSTAVO JAVIER	$ 289,60
598/03	MARCENARO, LAURA LORENA	$ 155,50
610/03	IMPERATORI, LUCIANO	$ 65,96
614/03	ROLDAN, LUCIO LISANDRO	$ 256,32
616/03	GOMEZ, MIRIAN SUSANA	$ 128,16
622/03	RUIBIO, ADRIANA PAOLA	$ 273,41
627/03	RODRIGUEZ, DANIEL ANTONIO	$ 141,14
630/03	MIÑO, RICHARD	$ 170,88
633/03	AQUINO, RAMONA	$ 184,55
641/03	GONZALEZ, RAMONA DELIA	$ 357,99

e. 18/12 N° 435.262 v. 18/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ESQUEL

La Aduana de Esquel cita por el término de 10 días, al Sr. Juan Guillermo COSTABAL ANGUITA, de nacionalidad chilena con C.I. (Chile) N° 6.284.561-9, a presenciar el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería comprendida en la actuación AA23-03-076. La no presentación en el plazo establecido, habilitará a este Servicio Aduanero a practicarla de oficio. — ROSANA M. BASSO, Administradora, Aduana de Esquel.

e. 18/12 N° 435.260 v. 18/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 10/12/2003

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Orán, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de la Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "ORAN .... Y VISTO ...Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a...con el comiso de la mercadería en infracción. Art. 2° CONDENAR a ... ART. 3° FORMULAR CARGO ... e intimar a su pago conforme Art. 924 y 1122 CA. ART. 4° POR SECCION CONTADURIA... ART. 5° PARA ... ORDENASE el embargo de mercadería.... ART. 6° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE". — Fdo.: RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Orán, sita en calle Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta). Se hace saber que podrá recurrir las presentes Resoluciones Fallo conforme Art. 1129 y ss del Código Aduanero.

SUMARIO N°	IMPUTADOS	ARTICULO IMPUTADO	IMPORTE MULTA	FALLO N°
03-112	GONZALEZ Edgardo	986/987 CA	$ 1.283,45	189/03
03-156	VIZGARRA Raúl	986/987 CA	$ 1.402,83	188/03
03-150	HOYOS María	986/987 CA	$ 1.318,54	187/03
03-152	JEREZ Eduardo	986/987 CA	$ 1.500,05	186/03
03-131	PEREZ Adriano	986/987 CA	$ 1.253,53	185/03
03-122	LOPEZ Daniel	986/987 CA	$ 932,88	184/03
03-104	AGÜERO Carlos	986/987 CA	$ 1.256,81	183/03
03-118	JUAREZ Antonio	986/987 CA	$ 1.358,88	182/03
03-147	GOMEZ Gustavo	986/987 CA	$ 1.500,05	181/03
03-157	SANDEZ Sebastián	986/987 CA	$ 1.271,48	180/03
03-105	OLIVERA Ramón	986/987 CA	$ 1.380,67	179/03
03-106	PAZ Segundo	986/987 CA	$ 1.283,45	178/03
03-102	BUSTAMANTE Doris	986/987 CA	$ 556,94	177/03
03-199	LLANOS RIOOS Raúl	986/987 CA	$ 565,36	176/03
03-185	GONZALEZ Silvia	986/987 CA	$ 1.133,90	175/03
03-196	PASTRANA Cintia	986/987 CA	$ 657,57	174/03
03-198	RODRIGUEZ María	986/987 CA	$ 717,65	173/03
03-069	CAMPOS Aldo	986/987 CA	$ 453,91	172/03
03-193	CRUZ Cristina	987 CA	$ 1.274,18	171/03
03-187	PEREZ Daniel	987 CA	$ 845,77	170/03
03-210	MALDONADO Diego	947 CA	$ 1.212,42	169/03
03-207	MAREK Sandra	947 CA	$ 1.487,36	168/03
03 212	ANDINES María	947 CA	$ 1.162,54	167/03
03-206	MASCAREÑO Adrián	947 CA	$ 1.059,58	166/03
03-203	OVANDO Cecilia	947 CA	$ 359,94	165/03
03-138	LOTO David	986/987 CA	$ 1.500,05	164/03
03-211	RICALDI Levi	947 CA	$ 1.509,20	163/03
03-204	BAROTTIS Pablo	947 CA	$ 1.663,54	162/03
03-127	PERALTA Ramona	986/987 CA	$ 1.218,44	161/03
03-171	ARNULFO JIMENEZ Javir	986/987 CA	$ 956,15	205/03
03-168	DIAS Gustavo	986/987 CA	$ 520,14	204/03
03-183	MENDEZ BOMBA Domingo	986/987 CA	$ 639,48	203/03
03-076	REYES MEDINA Néstor	986/987 CA	$ 1.491,21	202/03
03-173	RIOS FLORES Inocencio	986/987 CA	$ 641,54	201/03
03-191	LOPEZ IBARRA Susano	986/987 CA	$ 1.274,42	200/03
03-143	RIVAROLI María	986/987 CA	$ 1.402,83	199/03
03-190	MARTINEZ Marcelo	986/987	$ 513,73	198/03
03-192	GARNICA Estela	986/987 CA	$ 532,44	197/03
03-184	MARTINEZ Irene	986/987 CA	$ 697,74	196/03
03-182	AREVILCA MOYA Silvia	986/987 CA	$ 743,19	195/03
03-181	CACERES Jaqueline	986/987 CA	$ 696,20	194/03
03-162	ACOSTA Luisa	986/987 CA	$ 669,13	193/03
03-194	ARMELLA BETANCUR Ayda	986/987 CA	$ 901,15	192/03
03-188	NUÑEZ Adolfo	986/987 CA	$ 1.236,58	191/03
03-195	MORALES Yudith	986/987 CA	$ 534,53	190/03
03-200	OÑA Florencia	986/987 CA	$ 184,48	216/03
03-164	CARREÑO Marta	986/987 CA	$ 935,16	215/03
03-172	VEGA HUANCA Pascual	986/987	$ 1.155,58	214/03
03-170	PALENQUE Lucía	986/987 CA	$ 1.279,26	213/03
03-167	TEJERINA Lidia	987 CA	$ 661,23	212/03
03-166	GUZMAN Oscar	987 CA	$ 916,16	211/03
03-202	PALENQUE Lucía	987 CA	$ 432,60	210/03
03-201	PALENQUE Lucía	987 CA	$ 295,68	209/03
03-214	LOPEZ Nilda	947 CA	$ 719,88	208/03
03-205	PEREZ Miriam	947 CA	$ 2.084,32	207/03
03-250	GIMENEZ Gloria	985 CA	$ 1.177,22	206/03

e. 18/12 N° 435.254 v. 18/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 10/12/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). — Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART.	IMPORTE MULTA
03-235	BANEGAS Segundo	986/987 CA	$ 981,19
03-165	VELASQUEZ Inés	987 CA	$ 645,01
03-239	QUINTEROS María del Carmen	986/987 CA	$ 582,89

e. 18/12 N° 435.256 v. 18/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 10/12/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. — Fdo.: RAMIRO ALFARO, Adminstrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE MULTA
03-209	ARAUJO Sandra	947 CA	$ 2.128,46

e. 18/12 N° 435.257 v. 18/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 10/12/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Tres (3) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presenciar la verificación, valoración y clasificación arancelaria de las mercaderías involucradas (Art. 1094 inc. B Ley 22.415), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de tenerla conforme. — Fdo.: RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADOS	INFRACCION IMPUTADA
174/03	VEGA JUAN JOSE	ART. 986 Y 987 C.A.
220/03	MORENO FRANCISCA	ART. 947 C.A.
241/03	VACUA JORGE ARIEL	ART. 987 C.A.
242/03	VELAZQUEZ SANDRA	ART. 985 C.A.
244/03	MAMANI PAULINA	ART. 987 C.A.
245/03	ROMERO YONY	ART. 985 C.A.
246/03	SEGUNDO ELSA	ART. 985 C.A.
247/03	MAMANI ROSALIA	ART. 985 C.A.

e. 18/12 N° 435.253 v. 18/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 16/12/2003

—ACLARACION AFIP—

En la edición del Boletín Oficial N° 30.229 de fecha 08/09/03, donde se publicó el Aviso N° 425.114 correspondiente a la Resolución General N° 100 —IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS— se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación

DONDE DICE:

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS
RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

C.U.I.T.	Nombre y Apellido o denominación	Dependencia	Domicilio fiscal	Número. De inscripción
IMPRENTAS				
24932601385	FLORIO FERNANDEZ ANA ELIDA	481	PRIMERA JUNTA 11 (3280) COLON	**480099/0**

DEBE DECIR:

24932601385	FLORIO FERNANDEZ ANA ELIDA	481	PRIMERA JUNTA 11 (3280) COLON	**480079/6**

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 18/12 N° 435.627 v. 18/12/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.628 del 12 dic. 2003

Expediente N° 44.812 LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO .... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO TECNICO con la cobertura de EQUIPOS ELECTRONICOS con las condiciones técnico contractuales establecidas por la Resolución General Nro. 18.977 y Carta Circular Nro. 1.673.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico Ing. MARCELO ANGEL AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721.

e. 18/12 N° 435.350 v. 18/12/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N°: 29.630 del 12 dic. 2003

Expediente N° 44.990

Síntesis:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden "185" en el "Registro de Auditores Externos" a VICTOR ARIEL GOLDBERG, D.N.I. N° 10.703.092.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 18/12 N° 435.349 v. 18/12/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N°: 29.631 del 12 dic. 2003

Expediente N° 44.991

Síntesis:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden "184" en el "Registro de Auditores Externos" a JORGE ANGEL OLIVA, D.N.I. N° 12.433.538.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 18/12 N° 435.353 v. 18/12/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N°: 29.632 del 12 dic. 2003

Expediente N° 44.992

Síntesis:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden "24" en el "Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas" a OLIVA Y ASOCIADOS.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 18/12 N° 435.352 v. 18/12/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA S.S.T.A. N° 1135

Bs. As., 16/12/2003

En cumplimiento de lo determinado en los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública N° 216 el día 26 de diciembre de 2003 a partir de las 10.00 horas, en el Microcine del Ministerio de Economía y Producción, sito en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5°, para tratar las siguientes solicitudes:

PARTE I: Expediente EXP-S01:0242484/2003 por el que AERO 2000 S.A. solicita la concesión de servicios internos e internacionales regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las rutas:

1) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – ROSARIO – IGUAZU y v.v.

2) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – TUCUMAN - SALTA y v.v.

3) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – NEUQUEN - BARILOCHE y v.v.

4) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – LAGO ARGENTINO (EL CALAFATE) - USHUAIA y v.v.

5) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – MONTEVIDEO y v.v.

6) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – MENDOZA – SANTIAGO DE CHILE y v.v.

7) BUENOS AIRES – CORDOBA - MIAMI y v.v.

8) CORDOBA - BUENOS AIRES – SAN PABLO - MADRID y v.v.

Todas las rutas se solicitan con facultad apara alterar u omitir escalas.

PARTE II: Expediente EXP-S01:0075892/2003 por el que AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. solicita la concesión de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en las rutas:

1) BUENOS AIRES (EZEIZA) – PORTO ALEGRE – FLORIANOPOLIS – SAN PABLO – RIO DE JANEIRO y v.v.

2) BUENOS AIRES (EZEIZA) – CIUDAD DEL ESTE – ASUNCION – CURITIBA y v.v.

3) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – MONTEVIDEO – PUNTA DEL ESTE y v.v.

4) BUENOS AIRES - PUERTO ARGENTINO- y v.v.

5) BUENOS AIRES (AEROPARQUE)- COMODORO RIVADAVIA- PUERTO ARGENTINO y v.v.

6) BUENOS AIRES (AEROPARQUE)- RIO GALLEGOS- PUERTO ARGENTINO- y v.v.

Todas las rutas se solicitan con facultad apara alterar u omitir escalas

PARTE III: Expediente EXP-S01:0200544/2003 por el que AERO VIP S.A. solicita la concesión de servicios regulares internos a internacionales regionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en las rutas:

1) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – ROSARIO – RECONQUISTA – RAFAELA y v.v. con facultad de alterar u omitir escalas

2) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – VILLA MERCEDES – MERLO (SANTA ROSA DE CONLARA) y v.v. con facultad de alterar u omitir escalas

3) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – SANTA ROSA y v.v.

4) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – CORONEL SUAREZ – NECOCHEA – MIRAMAR - BAHIA BLANCA – TANDIL y v.v. con facultad de alterar u omitir escalas

5) EL CALAFATE – USHUAIA y v.v.

6) EL CALAFATE – PUERTO NATALES y v.v.

7) EL CALAFATE – RIO GALLEGOS y v.v.

8) RIO GALLEGOS – RIO GRANDE – USHUAIA y v.v. con facultad de alterar u omitir escalas

9) RIO GALLEGOS – PUNTA ARENAS y v.v.

10) USHUAIA – PUNTA ARENAS y v.v.

PARTE IV: Expediente EXP-S01:0273166/2002 por el que ALL BORDERS AIRLINES S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte.

PARTE V: Expediente EXP-S01:0224333/2002 por el que AMERICAN FALCON S.A. solicita la concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en las rutas:

1) BUENOS AIRES (EZEIZA) – PORTO ALEGRE y v.v.

2) BUENOS AIRES (EZEIZA) – SANTIAGO DE CHILE y v.v.

3) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – PUNTA DEL ESTE y v.v.

PARTE VI : Expediente EXP-S01:0077990/2003 por el que AMERICAN FALCON S.A. solicita la concesión de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las rutas:

1) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – TUCUMAN – SALTA – JUJUY y v.v. con facultad de alterar u omitir escalas

2) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – PARANA y v.v.

3) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – VILLA MERCEDES – SAN LUIS – MENDOZA y v.v. con facultad de alterar u omitir escalas

4) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – CORDOBA y v.v.

5) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – NEUQUEN y v.v.

6) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – COMODORO RIVADAVIA – EL CALAFATE – USHUAIA y v.v. con facultad de alterar u omitir escalas

PARTE VII: Expediente EXP-S01:0075919/2003 por el que AUSTRAL LINEAS AEREAS – CIELOS DEL SUR S.A. solicita la concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las rutas:

1) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – EL CALAFATE – PUNTA ARENAS y v.v.

2) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – MONTEVIDEO – ASUNCION y v.v.

3) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – MONTEVIDEO – PORTO ALEGRE y v.v.

4) BUENOS AIRES (EZEIZA) – SANTA CRUZ DE LA SIERRA – CARACAS y v.v.

5) BUENOS AIRES (EZEIZA) – LIMA – GUAYAQUIL – BOGOTA y v.v.

Todas las rutas se solicitan con facultad de alterar u omitir escalas.

PARTE VIII: Expediente EXP-S01:0114922/2003 por el que CATA LINEA AEREA S.A. solicita la concesión de servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga con aeronaves de gran porte en las rutas:

1) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – MERLO (SANTA ROSA DE CONLARA) – VILLA MERCEDES - BUENOS AIRES (AEROPARQUE)

2) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – MERLO (SANTA ROSA DE CONLARA) – SAN LUIS – BUENOS AIRES (AEROPARQUE)

3) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) - CORDOBA y v.v.

4) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) - MENDOZA y v.v.

5) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) - SAN CARLOS DE BARILOCHE y v.v.

6) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) - USHUAIA - EL CALAFATE y v.v.

7) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – IGUAZU y v.v.

8) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) - SALTA - NEUQUEN - SALTA y v.v.

9) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) - TUCUMAN y v.v.

10) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – ROSARIO y v.v.

PARTE IX: Expediente EXP-S01:0213939/2003 por el que FLYING AMERICA S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte.

PARTE X: Expediente EXP-S01:0209450/2003 por el que LINEAS AEREAS FEDERALES S.A. LAFSA solicita autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte.

PARTE XI: Expediente EXP-S01:0230320/2003 por el que LINEAS AEREAS FEDERALES S.A. LAFSA solicita la concesión de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en las rutas:

1) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – PUERTO MADRYN – USHUAIA – EL CALAFATE – USHUAIA – PUERTO MADRYN – BUENOS AIRES (AEROPARQUE) con facultad de alterar u omitir escalas

2) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – USHUAIA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE)

3) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – COMODORO RIVADAVIA – USHUAIA – PUERTO ARGENTINO – COMODORO RIVADAVIA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE) con facultad de alterar u omitir escalas

4) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – BARILOCHE – EL CALAFATE - BARILOCHE – BUENOS AIRES (AEROPARQUE) con facultad de alterar u omitir escalas

5) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – BARILOCHE – BUENOS AIRES (AEROPARQUE)

6) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – IGUAZU – BUENOS AIRES (AEROPARQUE)

7) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – IGUAZU – SALTA – IGUAZU – BUENOS AIRES (AEROPARQUE) con facultad de alterar u omitir escalas

8) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – SALTA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE)

9) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – TUCUMAN – SALTA – TUCUMAN – BUENOS AIRES (AEROPARQUE) con facultad de alterar u omitir escalas

10) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – MENDOZA – SAN JUAN – MENDOZA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE) con facultad de alterar u omitir escalas

11) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – CORDOBA – MENDOZA – CORDOBA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE) con facultad de alterar u omitir escalas

12) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – CORDOBA – SAN JUAN – CORDOBA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE) con facultad de alterar u omitir escalas

13) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – CORDOBA – SALTA – CORDOBA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE) con facultad de alterar u omitir escalas

14) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – BAHIA BLANCA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE) con facultad de alterar u omitir escalas

15) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – RIO GALLEGOS – PUERTO ARGENTINO – RIO GALLEGOS – BUENOS AIRES (AEROPARQUE) con facultad de alterar u omitir escalas

PARTE XII: Expediente EXP-S01:0154337/2003 por el que PARALA S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales con aeronaves de gran porte.

PARTE XIII: Expediente EXP-S01:0272218/2002 por el que SKYWAYS S.A. (CARDINAL LINEAS AEREAS) solicita la concesión de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en las rutas:

1) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) - ROSARIO – CORDOBA – SALTA – LIMA y v.v.

2) BUENOS AIRES (AEROPARQUE)– ROSARIO – MONTEVIDEO y v.v.

3) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – ROSARIO – PUNTA DEL ESTE y v.v.

4) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – ROSARIO – CORDOBA – MENDOZA – SANTIAGO DE CHILE y v.v.

Todas las rutas se solicitan con facultad de alterar u omitir escalas.

PARTE XIV: Expediente EXP-S01:0251063/2003 por el que SOUTHERN WINDS S.A. solicita la concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo, en las siguientes rutas:

1) BUENOS AIRES (EZEIZA) - SAN PABLO - MADRID - BARCELONA y v.v.

2) BUENOS AIRES (EZEIZA) - SAN PABLO - RIO DE JANEIRO - ROMA - MILAN y v.v.

3) BUENOS AIRES (EZEIZA) - MIAMI - NUEVA YORK y v.v.

4) BUENOS AIRES (EZEIZA) - SAN PABLO - LISBOA y v.v

5) BUENOS AIRES (EZEIZA) - LIMA - MEXICO - LOS ANGELES y v.v.

Todas las rutas se solicitan con facultad de alterar u omitir escalas

Para poder alegar durante la citada audiencia y/o tomar vista de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO, ubicada en el edificio del MINISTERIO DE ECONOMIA, Hipólito Irigoyen N° 250, piso 12, Oficina 1206, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 22 y 23 de diciembre de 2003, de 9 a 13 horas. Hasta esa fecha podrán ser realizadas las diligencias aludidas. — D. RICARDO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

e. 18/12 N° 435.562 v. 19/12/2003



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández, rematara día lunes 22 de diciembre del 2003, a las 9,00 horas en el salón del Colegio de Martilleros, sito en calle Don Bosco N° 88 3er. Piso oficina 26 de la ciudad de Resistencia, Chaco, los siguientes bienes inmuebles rurales, ubicados en la localidad de Florencia Provincia de Santa Fe; con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que los mismos tuvieran: 1) Fracción I que consta de una sup. de 99 hs. 99 As. 99 Cas. Inscripto bajo el número 1749 al folio 51 tomo 134 I sección propiedades del dpto. Gral. Obligado, Adrema N° 512340/0006-4. Base $ 33.170,00. 2) 2/3 Parte indivisa del lote de la Colonia Florencia Sup. 126 hs. 28 As. 42 Cas. Inscripto bajo el N° 14735, Tomo 71 impar, folio 79 del Dto. Gral. Obligado, Adrema N° 212373/0000-8. Base $ 28.493,00. 3) 2/3 Parte indivisa de los Lotes, Lote 16 Colonia Florencia situado en fracción C, sección I, Lote 9 Fracción B Sup. 558 hs. 03 As. 02 Cas. Inscripto bajo el N° 58.169 Tomo 90 impar Folio 468 Dto. Gral. Obligado. Adrema N° 512340/0001-9 y Lote 1 y 2 del Paraje. Paralelo 28 Sup. 1066 Hs. 93 As. 76 Cas. Inscripto bajo el N° 2060 Tomo 14 Folio 34 Dto. Gral. Obligado, Adrema N° 512339/0002-2, Base $ 363.596,00. Todos al contado y mejor postor; Deudas: Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) a informar. Seña: 20%, Comisión: 3%, todo en el acto de remate, pagadero en dinero en efectivo. Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobada la subasta por el banco. El saldo del precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Las deudas que pesan sobre el inmueble son a cargo exclusivo del comprador. Vendiéndose el mismo en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Remate ordenado en autos: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ANTONIO GUERRA y Otros s/Liquidación Administrativa de Inmueble Rurales” de acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina, Ley 21.799 y Ley N° 22.232, Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional, IVA, si corresponde a cargo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. De fracasar la primera subasta por falta de postores, transcurrida una hora de la fijada, se realizará una nueva subasta con la base reducida en un 25%; y transcurrido nuevamente una hora y sin postores, nuevamente, se efectuará una tercer subasta Sin Base. Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado el que deberá ser entregado con una anticipación de 48 hs. a la fecha fijada para el remate en la Gerencia del Banco Sucursal Resistencia. En sobre que deberá contar en su interior nota en la cual se expresará la postura que efectúa acompañando cheque certificado a nombre del Banco por el importe de la seña indicada más la comisión respectiva del Martillero, el remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación Sucursal Resistencia Avda. 9 de Julio N° 101 TE. 03722-447722 o Martillero actuante Av. Laprida 5385. Barranqueras (Chaco), TE. 03722-481986/Cel. 15649882.

Resistencia Chaco, de diciembre de 2003.

FRANCISCO GUILLERMO ALDAMA, Gerente.

e. 16/12 N° 38.313 v. 18/12/2003



